

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
CONSEJO DE DEFENSA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL**



INSTRUCTIVO SECODENA N° DGCPE-001-2016

**METODOLOGÍA PARA FORMULAR SOLICITUDES DE
DECLARATORIA DE ZONAS DE SEGURIDAD
Y SU RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

CARACAS, JULIO 2016

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS	2
	2.1.OBJETIVO GENERAL.....	2
	2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
III.	BASES LEGALES Y JURÍDICAS	3
IV.	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD	4
	4.1. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD	6
	4.1.1.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
	4.1.2.INFORME TÉCNICO.....	8
	4.1.3.ANÁLISIS DE RIESGOS.....	13
	4.1.4.DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.....	14
	4.1.5.PROYECTO DE DECRETO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE SEGURIDAD.....	19
	4.1.6.MAPA DE LA POLIGONAL DE LA ZONA DE SEGURIDAD.....	21
	4.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD	22
	4.3. NORMATIVA ADMINISTRATIVA POSTERIOR A LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE SEGURIDAD	28
	4.3.1. PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO.....	28
	4.3.2.AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLICAN LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y EL DESARROLLO DE USOS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD.....	38
V.	DISPOSICIONES FINALES.....	42
VI.	DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	42

VII. VIGENCIA	42
VIII. ANEXOS	43
ANEXO “A” REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA SOBRE LAS ZONAS DE SEGURIDAD.....	43
ANEXO “B” BASES LEGALES Y JURÍDICAS QUE CONTRIBUYEN A SOPORTAR, SEGÚN LA NATURALEZA DEL ÁREA, LA DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD.....	47
ANEXO “C” ESQUEMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD.....	49
ANEXO “D” INSTRUCTIVO N° 2, PARA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LINDEROS O DELIMITACIONES ESPACIALES DEFINIDOS EN SISTEMAS CARTOGRÁFICOS, CONTENIDOS EN PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.....	52
ANEXO “E” RECOMENDACIONES SOBRE CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD.....	53
ANEXO “F” RESOLUCIÓN N° 10 ADOPCIÓN DEL NUEVO DATUM SIRGAS-REGVEN ELIPSOIDE GRS-80.....	59
ANEXO “G” ESQUEMA DE PROYECTO DE DECRETO DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD.....	61
ANEXO “H” VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE POLIGONALES DE ZONAS DE SEGURIDAD DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, ÁREAS ESTRATÉGICAS, ESPACIOS MINEROS E INSTALACIONES MILITARES POR PARTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA “SIMÓN BOLÍVAR” (IGVSB).....	65
ANEXO “I” PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA DE UN EXPEDIENTE DE ZONA DE SEGURIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS.....	72
ANEXO “J” MACROPROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU).....	73

ANEXO “K” PROCESO METODOLÓGICO PARA ELABORAR LAS BASES TÉCNICAS DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU) Y DE SU PROYECTO DE DECRETO	74
ANEXO “L” ESQUEMA GENERAL DE UN PROYECTO DE DECRETO DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU) DE UN ÁREA BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAE)	75
ANEXO “M” AUTORIZACIONES O APROBACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLICAN LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), en el marco de sus atribuciones como órgano de apoyo administrativo, técnico y de investigación del Consejo de Defensa de la Nación (CODENA), dando cumplimiento a los Artículos 128, 322, 323 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinaria del 24MAR2000; Artículos 34, 36, 47 y 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria del 19NOV2014; Artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, es el organismo con las competencias para tramitar ante el Consejo de Defensa de la Nación las solicitudes para las declaratorias de las Zonas de Seguridad en los espacios del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que lo conforman, estarán sujetos a regulación especial, con la finalidad de brindarles protección ante peligros o amenazas internas y externas.

En este sentido, la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación ha venido trabajando con la participación del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas (MINEA), el Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB) y la Procuraduría General de la República (PGR), y otras instituciones del Estado, con competencia en este proceso, para implementar un manual metodológico, a los fines de unificar los criterios jurídicos, técnicos y procedimentales inherentes a los procesos de declaratoria de las Zonas de Seguridad, para que éstos se realicen de una manera expedita, y bajo criterios homogéneos, a fin de simplificar dicho proceso.

Es por ello, que el Instructivo SECODENA N° DGCPE-001-2016 “*Metodología para Formular Solicitudes de Declaratoria de Zonas de Seguridad y su Régimen de Administración*” busca facilitar a los órganos y entes con competencia en la materia, la formulación de las solicitudes de Declaratoria de Zonas de Seguridad, la estructuración de sus aspectos jurídicos, cartográficos y de ordenación territorial fundamentales para la elaboración del expediente final, que permita darle eficiencia, eficacia y celeridad al proceso *in comento*. Asimismo, busca mostrar aspectos

generales sobre el régimen de administración de estos espacios, en cuanto al correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU), y las Autorizaciones Administrativas que impliquen la ocupación de territorio en estos espacios, una vez sean declarados bajo esta categoría específica de Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).

Bajo estos hechos, la priorización para determinar la real necesidad de declarar una Zona de Seguridad, se debe basar en las implicaciones de esta figura dentro del régimen jurídico nacional. Esta actividad debe ser discutida con los distintos niveles organizacionales responsables de las instalaciones militares, estratégicas o vinculadas a los espacios a ser declaradas como Zona de Seguridad, asimismo, se deberán conocer y considerar las opiniones de otros órganos y entes con competencia en materia de ordenación del territorio, cartografía y planificación a nivel nacional.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos que deben seguir los órganos o entes oficiales con competencia para la formulación de las Solicitudes de Declaratoria de las Zonas de Seguridad, bajo criterios de unicidad desde una óptica jurídica, técnica y procedimental en forma expedita.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los requisitos jurídicos y geográficos fundamentales para iniciar el procedimiento de Solicitud de Declaratoria de una Zona de Seguridad.
2. Contar con un instrumento metodológico que posibilite el asesoramiento a los representantes de los órganos o entes solicitantes que así lo requieran, en las diferentes etapas del proceso para la elaboración de la documentación que conforma la solicitud de Declaratoria de una Zona de Seguridad.
3. Dinamizar el proceso administrativo en sus diferentes instancias, bajo las premisas de eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una

mayor celeridad y funcionalidad en la formulación de las solicitudes de Declaratoria de las Zonas de Seguridad.

4. Lograr que el personal de las instituciones intervinientes en el proceso de aprobación de las solicitudes de Declaratorias de Zonas de Seguridad (MINEA, IGVS, SECODENA y PGR), mantengan relaciones holísticas, con aportes claros, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento, logrando que su participación sea eficiente y eficaz.
5. Guiar el proceso administrativo en sus diferentes instancias para normalizar los trámites de validación, certificación y aprobación de la documentación requerida en el proceso de solicitud de Declaratoria de las Zonas de Seguridad.

III. BASES LEGALES Y JURÍDICAS

El proceso de solicitud de declaratoria de Zonas de Seguridad para los espacios geográficos del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que lo conforman, así como aquellos que se consideren necesarios para la Seguridad y Defensa de la Nación, debe cumplir con los extremos legales y jurídicos previstos en esta materia.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 326, establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil, en los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, a los fines de dar cumplimiento a los principios y valores constitucionales.

En lo relativo al ordenamiento territorial, la Carta Magna en su Artículo 128 establece que el Estado desarrollará una política de ordenación del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana y a tales efectos, desarrollará una ley orgánica que materializará los principios y criterios para este ordenamiento y es por ello que dentro del ordenamiento jurídico, la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983, contiene las disposiciones que rigen el proceso de

ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de desarrollo económico y social de la Nación, en la búsqueda del bienestar de la población, la optimización de la explotación de los recursos naturales y la protección y valorización del ambiente, de acuerdo a las potencialidades y restricciones del espacio geográfico mediante un régimen especial de manejo, conforme a leyes especiales. Es así como en el Artículo 15, Ordinal 4 se considera a las Áreas Especiales de Seguridad y Defensa (Zonas de Seguridad) y en el Artículo 16, Ordinal 10 a las Áreas de Fronteras (Zonas de Seguridad Fronterizas), como parte de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), contempladas a su vez en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de La Nación (LOSN).

El Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, Decreto N° 1.100 del 14MAY1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.469 del 14MAY1986, establece el procedimiento para las declaratorias de las Zonas de Seguridad y especifica los recaudos o documentos que deben acompañar las solicitudes que formulen los ministros que tengan bajo su adscripción instalaciones susceptibles a ser sometidas a la figura jurídica de ordenamiento territorial de Zonas de Seguridad (Anexo A).

Si bien el conjunto de Leyes citadas anteriormente son las fundamentales o básicas en el proceso de Declaratoria de las Zonas de Seguridad, existe otro conjunto de instrumentos que pueden contribuir como soporte jurídico, dependiendo de la naturaleza y características específicas del espacio geográfico susceptible a ser sometido como Zona de Seguridad, los cuales se indican en el Anexo B.

IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD

El Procedimiento para la Solicitud de declaratoria de una Zona de Seguridad está contemplado en el Artículo 1° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, Sobre las Zonas de Seguridad, Decreto N° 1.100 de fecha, 14MAY1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.469 del 14MAY1986 (Anexo A).

En este sentido, la SECODENA, con la participación de los órganos y entes con competencia en materia de ordenación del territorio, cartografía y aspectos jurídicos,

han venido desarrollando una nueva estructura del contenido inherente a los recaudos (Expediente) que deben acompañar las solicitudes de declaratoria de las Zonas de Seguridad.

El Ejecutivo Nacional, atendiendo a las necesidades de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, cuando las circunstancias lo ameriten, iniciará el procedimiento mediante los Ministros que tengan bajo su adscripción instalaciones o espacios geográficos estratégicos susceptibles a ser sometidos a regulación especial, los cuales se especifican en la Tabla 1.

Tabla 1.
Tipos Zonas de Seguridad de y su Administrador

N°	Tipos de Zona de Seguridad	Administrador
1	Zona de Seguridad Fronteriza.	El o los órganos o entes administradores de la Zona de Seguridad será designado en el respectivo decreto de declaratoria, dependiendo de la naturaleza y características del espacio geográfico que involucra.
2	Zona adyacente a la orilla del mar, de los lagos, de las islas y ríos navegables.	
3	Corredores de transmisión de oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos y tendidos eléctricos principales.	
4	Instalaciones militares y públicas, industrias básicas, industrias estratégicas y servicios esenciales.	
5	Espacio aéreo sobre las instalaciones militares, las industrias básicas, industrias estratégicas y los servicios esenciales.	
6	Zonas adyacentes a las vías de comunicaciones aéreas, terrestres y acuáticas de primer orden.	
7	Cualquier otra Zona de Seguridad que se considere necesaria para la Seguridad de la Nación.	

Fuente: Basado en el Artículo 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN).

El Procedimiento de Solicitud de Declaratoria de una Zona de Seguridad, se inicia con la aprobación del Expediente por parte de los órganos y entes competentes en materia de ordenación del Territorio (Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas-MINEA) y cartografía (Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"-IGVSB) (Anexos C y D), Posteriormente el Ministro con competencia en el sector, realiza la solicitud de evaluación administrativa del Expediente ante el Consejo de Defensa de la Nación, mediante su Secretaría General, ente que tiene funciones de asesoramiento y revisión del proceso de Declaratoria de las Zonas de Seguridad. A estos efectos, los órganos o entes solicitantes deben cumplir con los requisitos que se exponen a continuación.

4.1. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD

La estructuración de un Expediente para la solicitud de Declaratoria de una Zona de Seguridad está conformada por seis (6) elementos fundamentales: 1. Exposición de Motivos, 2. Informe Técnico, 3. Análisis de Riesgos, 4. Determinación del Régimen de Administración, 5. Proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona de Seguridad, y 6. Mapa de la Poligonal de la Zona de Seguridad.

4.1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1.1.1. Justificación de la propuesta de declaratoria de la Zona de

Seguridad: Especificar la necesidad de someter ese espacio geográfico a regulación especial, su objeto, alcances e incidencias desde la óptica de ordenamiento territorial y Seguridad de la Nación.

4.1.1.2. Base legal y jurídica:

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (Anexo B), es el conjunto de normas y disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado para la regulación permanente o temporal de las Zonas de Seguridad.

La regulación trata sobre la utilización y posibles limitaciones a que estarán sometidas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para adquirir, poseer o detentar inmuebles dentro de la zona, así como todo lo referente a las construcciones y desarrollo de actividades dentro del área declarada como Zona de Seguridad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de La Nación (Anexo A).

Los estudios para la determinación del régimen de administración especial, estarán basados en las características

funcionales de las instalaciones o del área geográfica, así como en los factores críticos causantes de amenazas, peligros y riesgos, internos y externos, para la instalación o espacio que se desea proteger.

El régimen administrativo recomendado, debe ser producto de la convergencia de intereses y competencias de las instituciones públicas y privadas afectadas, que permitan coadyuvar en la ejecución de las acciones para la defensa y desarrollo. Asimismo, debe permitir la aplicación de los instrumentos legales existentes para la determinación del régimen. A tales efectos, deben ser incluidos los instrumentos legales y jurídicos que sustentan la Declaratoria de la Zona de Seguridad (Anexo B).

Como mínimo se debe incluir los siguientes instrumentos que soportan la Declaratoria de una Zona de Seguridad: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y la Ley Orgánica, Ordinaria o cualquier otro instrumento jurídico que pueda ser considerado.

4.1.1.3. Aspectos Geopolíticos vinculados a la Instalación o espacio geográfico a ser declarado como Zona de Seguridad: Este punto debe ser la base para la formulación de los Considerandos del Proyecto de Decreto y debe incluir entre otros:

- **Posición geográfica y estratégica:** Hace referencia a la locación de la instalación o del espacio geográfico que se desea declarar como Zona de Seguridad con respecto a otras instalaciones, espacios u objetivos estratégicos que lo rodean, o están cerca de él, tomándolo como referencia. Algunos objetivos estratégicos pueden ser: vías de comunicaciones terrestres y acuáticas, instalaciones marítimas aeroportuarias

y fluviales, cuerpos de agua, obras de infraestructura, servicios públicos y privados entre otros, que le confieren un carácter estratégico adicional y sus posibles implicaciones en la Seguridad de la Nación.

- Importancia en el contexto local, regional, nacional e internacional.
- Vinculación con la ordenación del territorio existente y futura, lo cual debe incluir la situación actual de los elementos que conforman el espacio geográfico a ser regulado y lo que se aspira lograr en el futuro, de acuerdo a las potencialidades y restricciones que en él se encuentren. Este aspecto debe ser sustentado de acuerdo a la ubicación de la instalación o espacio geográfico a ser declarado como Zona de Seguridad, considerando los instrumentos de ordenación del territorio existente para el área (Planes Estadales de Ordenación del Territorio, Planes de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Planes de Ordenación Urbanísticas, Planes de Desarrollo Urbano Local, o cualquier otro que esté disponible).

4.1.2. INFORME TÉCNICO

- 4.1.2.1. Ubicación y Localización del Área de Estudio:** Debe hacerse referencia a la superficie ocupada por la instalación o el espacio geográfico susceptible a ser declarado como Zona de Seguridad, señalando la jurisdicción político territorial correspondiente. Asimismo, se considerará el espacio a ser empleado para la descripción y caracterización contenida en el Informe Técnico de soporte para la declaratoria de Zona de Seguridad.

Asimismo, incluye la posición geográfica, entendiendo por ella a la ubicación de la Instalación o espacio geográfico a ser

declarado como Zona de Seguridad mediante vértices establecidos con base al sistema de coordenadas oficial.

4.1.2.2. Actividades o funciones que cumple la instalación: Se debe hacer una descripción general de las instalaciones, materias primas o insumos utilizados. Describir la capacidad instalada de productos (almacenados, distribuidos o transformados) y actividades asociadas al funcionamiento (mantenimiento general, protección, ambiental, entre otras).

4.1.2.3. Descripción del Espacio Geográfico: Se debe realizar un estudio relacional de los elementos físicos, naturales y sociales que se encuentran vinculados con la instalación y sus áreas adyacentes o del espacio a ser declarado como Zona de Seguridad. Debe responder de manera directa a las características de la instalación y su influencia en su espacio geográfico inmediato. Puede ser descrito por sub-puntos o de manera continua, sin embargo, debe contener entre otros, los siguientes aspectos:

- **Caracterización físico-natural:** Se refiere a la localización de la instalación y su relación con el entorno físico-natural. Es necesario realizar una descripción general del área de estudio, donde se abarcan aspectos tales como:
 - Geología y geomorfología.
 - Climatología y meteorología.
 - Hidrografía.
 - Suelos (correlación suelo - paisaje).
 - Vegetación.
 - De poseer espacios marinos se deberá incluir: Caracterización marina de geología, corrientes, mareas, biota, entre otros.
 - Otros elementos que se consideren de interés.

- **Características socio-económicas:** Se refiere a las características demográficas, socioeconómicas y servicios básicos presentes en el área a ser regulada. Deben contemplar fundamentalmente los siguientes tópicos:
 - Aspectos demográficos: Poblaciones aledañas a la instalación o existentes dentro del espacio geográfico (Urbana, rural, indígena), número de habitantes, dinámica demográfica (tasa de crecimiento), densidad poblacional, entre otros.

Este punto se considera relevante dentro del proceso de declaratoria de la Zona de Seguridad, por cuanto una de las funciones básicas de este tipo de ABRAE es establecer regulaciones especiales, en cuanto a las personas, bienes y actividades que ahí se encuentren, además que debe contribuir a cumplir con un Artículo clave del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN), es decir, el 57 el cual señala:

“Artículo 57. Las autoridades nacionales, estatales y municipales o aquellas que tengan dentro de sus funciones el registro y control de las personas, bienes y actividades que se encuentran dentro de las zonas de seguridad establecidas en esta Ley, tendrán la obligación de actualizar y suministrar dichos datos e informaciones en un lapso no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, a los fines de su remisión al Ejecutivo Nacional.

El Consejo de Defensa de la Nación está obligado a la creación de un registro nacional de las zonas de seguridad, a los fines de servir de resguardo de los datos e informaciones que permitan el seguimiento, control y supervisión de las personas, bienes, y actividades que se

encuentren en las mismas, por parte del Estado a través de sus órganos competentes”.

Asimismo, debe contribuir a cumplir con lo señalado en el Artículo 7 del Reglamento Parcial N° 2 de la LOSN (Anexo A), el cual señala que el Ejecutivo Nacional mediante el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE), una vez declaradas las Zonas de Seguridad, procederán, a través de la máxima autoridad de la organización militar regional o del Operador Designado, a levantar un censo de las personas y de los bienes inmuebles allí ubicados.

- Actividad económica predominante o presentes en las cercanías a la Instalación y las poblaciones vinculadas, o el espacio geográfico a declarar como Zona de Seguridad: sector agrícola, pecuario, industrial, turístico y recreacional, otros.
- Organizaciones institucionales y sociales: Incluye las autoridades regionales y locales, y las Instancias del Poder Popular que hacen vida dentro del área de estudio.
- **Elementos estructurantes del territorio:** Se refiere a los componentes del espacio geográfico que ayudan a integrar a la población y las actividades desarrollada en él, entre los cuales pueden incluirse, según la naturaleza de la instalación y el espacio geográfico asociado, todos o algunos de los señalados a continuación:
 - Vialidad y comunicaciones (troncales, locales, vías agrícolas, puentes, rutas de navegación aérea y marítimas, otros). Asimismo, debe analizarse el transporte, circulación, paradas de autobuses, rutas.
 - Obras de infraestructura (aeropuertos, puertos, oleoductos, antenas, nodos de transmisión de datos, entre otros).

- Servicios públicos y privados (educación, salud, electricidad, comunicaciones, agua potable y servida, otros).
- Aspectos de Planificación y Ordenación del Territorio: Incluye los instrumentos territoriales vigentes (si existen) que serán modificados mediante la declaratoria de la Zona de Seguridad.
- Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otros espacios de conservación: Incluye la visión del patrimonio natural con fines de conservación y protección ambiental (Ejemplo: Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Zonas Protectoras, otros), y con fines productivos y geoestratégicos (Ejemplo Áreas de Protección de Obra Pública, Reservas Forestales, Zonas de Aprovechamiento Agrícola, otras), además de Parques Recreacionales, áreas de importancia natural y económica, áreas demarcadas como hábitat y tierras de pueblos y comunidades indígenas, otras relevantes.
- Uso Actual de la Tierra: Hace referencia al conjunto de usos y actividades que poseen una expresión espacial en el territorio, por ejemplo el uso agrícola vegetal y animal, el industrial o el residencial, mediante los centros poblados.
- Conflictos de uso de la tierra: Ellos muestran espacialmente aquellas actividades que en un momento dado se encuentran o pueden encontrarse en el futuro, compitiendo con otras por un espacio dado, vista la multiplicidad de actividades que se pueden dar sobre un mismo espacio, basado en sus potencialidades, por ejemplo en un área forestal (Reserva Forestal) puede existir áreas potenciales para el uso agrícola vegetal mecanizado o tener importantes betas de oro y bauxita, lo cual representaría un posible conflicto de uso.

- Principales Problemas Ambientales: Entendido como un proceso conocido que se manifiesta en cualquiera de las subunidades del ambiente (natural, social o cultural) y que tiene un efecto negativo en el mantenimiento de la calidad del ambiente necesaria para el desarrollo de los organismos que habitan en él, y a su vez implica de manera directa el desarrollo no sustentable del espacio.
- **Otros elementos considerados** como claves para la Zona de Seguridad propuesta.

4.1.3. ANÁLISIS DE RIESGOS

Consiste en la evaluación de riesgos, amenazas y consecuencias (cualitativas o cuantitativas) en los espacios geográficos evaluados y propuestos como Zona de Seguridad, ante la probable ocurrencia de eventos no deseados, internos o externos.

Se fundamenta en la identificación, detección y análisis de vulnerabilidades o debilidades de protección, que busca la formulación de estrategias o medidas para elevar los niveles de seguridad y el manejo de los riesgos potenciales que impedirían el normal desempeño de las actividades que allí se desarrollan y afecten a terceros dentro de su área de influencia, en caso de materializarse. Asimismo, incluye las posibles afectaciones de los terceros hacia las instalaciones o espacios sujetos a la declaratoria de Zona de Seguridad.

Su importancia radica en que para cualquier espacio geográfico susceptible de ser sometido a la figura de Zona de Seguridad, se pueden aplicar modelos de simulación de acuerdo a variables o elementos funcionales que allí se encuentren, lo que permitirá obtener de manera aproximada las posibles dimensiones de cualquier fenómeno adverso que se presente y sus consecuencias, aspecto que contribuye a la fijación de la extensión o dimensión de las Zonas de Seguridad (que esté ajustada a la realidad de los hechos y potenciales característicos de cada espacio) y la aplicación de acciones o medidas especiales en casos de contingencia.

El Análisis de Riesgo para que sea eficiente debe responder a las siguientes interrogantes:

- ¿Qué puede resultar mal?: Identificación del Riesgo.
- ¿Qué tan mal puede salir?: Modelaje de Consecuencias.
- ¿Qué tan probable es que ocurra, o cada cuánto puede ocurrir?: Estimación de Probabilidades y Frecuencias.
- ¿Cuál sería el resultado?: Evaluación del Riesgo.
- ¿Qué se puede hacer?: Gerencia del Riesgo.

Visto lo anterior, se tiene que los riesgos a incluir serán tanto socio-naturales como tecnológicos, según lo establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.095 del 09ENE2009).

El Análisis de Riesgos debe realizarse o aplicarse a:

- Instalaciones públicas y privadas de carácter estratégico.
- Empresas e industrias diversas.
- Instalaciones militares.
- Hospitales y clínicas.
- Residencias unifamiliares y multifamiliares adyacentes a instalaciones industriales, militares o estratégicas.
- Cualquier otro espacio geográfico que por su importancia así lo requiera o se proponga ser declarado como Zona de Seguridad.

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

El Régimen de Administración se entiende como el conjunto de normas y disposiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico vigente para la regulación permanente de las Zonas de Seguridad.

El régimen trata sobre la utilización y posibles limitaciones que las personas naturales o jurídicas tendrán para adquirir, poseer o detentar inmuebles

dentro de la zona, así como lo referente a las construcciones, aprovechamiento de recursos y el desarrollo en general de usos y actividades dentro del área declarada como Zona de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Trata igualmente sobre la base que servirá para el Plan de Ordenamiento del área, así como del Reglamento de Uso que deben elaborarse y aplicarse en la zona, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

En los casos en que se requiera, el régimen debe contener las normas por las cuales se tratará de reducir los riesgos de las poblaciones dentro de la Zona de Seguridad o aledañas a ella, que puedan verse afectadas por inundaciones, derrumbes, incendios, explosiones, accidentes, así como otra clase de eventos que puedan producir pérdida de vidas y bienes.

En general, los estudios para la determinación del régimen estarán basados en las características de las instalaciones o áreas geográficas, en los factores causantes de la criticidad y en el propósito y objetivos de la instalación que se desea proteger.

El régimen recomendado debe ser producto de la convergencia de intereses y competencias de los órganos, entes, instituciones públicas y privadas, e Instancias del Poder Popular afectados, que permitan contribuir a la armonía de las acciones para la Seguridad de la Nación, para lo cual se requiere acciones de cooperación y corresponsabilidad entre los mismos, lo cual debe permitir la aplicación de los instrumentos legales existentes y propuestos.

La Determinación del Régimen de Administración posee como instrumento esencial la Declaratoria de la propia Zona de Seguridad la cual debe basarse en el establecimiento de una serie de elementos considerados como claves, los cuales se indican en los puntos posteriores.

4.1.4.1. Objetivo de la declaratoria de la Zona de Seguridad: Es la expresión formulada en términos de propósitos, deseos y

resultados que se pretenden alcanzar con la declaratoria de la Zona de Seguridad para la Instalación o espacio considerado como estratégico, en función de una situación considerada como deseable, y que denota nuevos logros. Este objetivo será utilizado o incluido en la formulación del Proyecto de Decreto.

4.1.4.2. Criterios para la Delimitación de la Zona de Seguridad:

Aspectos claves que ayudan a definir y delimitar la Zona de Seguridad, esto incluye:

- Aspectos técnicos (Ejemplo estudios de riesgo de las Instalaciones),
- Aspectos legales (Ejemplo la consideración de la vecindad de una Zona Protectora u otra Zona de Seguridad),
- Aspectos físico-naturales (Ejemplo filas de montañas, cursos de agua, playas o bahías),
- Aspectos socio-económicos,
- Aspectos de seguridad y defensa (Ejemplo instalaciones militares o estratégicas, siempre y cuando estén construidas), entre otros.
- Algunas recomendaciones específicas sobre criterios para la delimitación de las Zonas de Seguridad se presentan en el (Anexo E)

Sobre este aspecto es importante señalar que según lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio - LOPOT (publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983), “No se considerará incompatible someter a un mismo espacio del territorio a dos o más figuras de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, **siempre y cuando ellas sean complementarias**” (destacado nuestro), aunque en lo posible se debe evitar estas situaciones, ejemplo: declarar sobre

un espacio considerado como Parque Nacional una Zona de Seguridad.

Asimismo, se recuerda que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19NOV2014) establece en su Artículo 47 la Definición de una Zona de Seguridad, mientras que el Artículo 48 establece la Clasificación de las Zonas de Seguridad, dentro de las cuales incluye las Fronterizas, las de Instalaciones Militares y Estratégicas, la Orilla del Mar, el Espacio Aéreo, entre otras.

Visto lo anterior, no es procedente declarar una Zona de Seguridad sobre otra Zona de Seguridad, por cuanto las mismas no son complementarias, sino que representan la misma figura de Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), ejemplo: Proponer declarar una instalación militar como Zona de Seguridad sobre un espacio ya declarado como Zona de Seguridad Fronteriza.

Visto lo anterior, las instalaciones militares o estratégicas que se encuentren dentro de algún espacio ya declarado como Zona de Seguridad o Zona de Seguridad Fronteriza, podrán desarrollar su propuesta de delimitación a los fines de ser incorporadas como parte de las Unidades de Ordenamiento contempladas en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) del ABRAE que la contiene.

Por otra parte, es importante recordar que la modificación parcial o total, así como la desafectación de un área ya declarada como Zona de Seguridad deberá cumplir con el mismo procedimiento que dio origen a su declaratoria, tal como se encuentra señalado en el Parágrafo Segundo del Artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio - LOPOT (publicada en la Gaceta Oficial

de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983),

4.1.4.3. Delimitación de la Zona de Seguridad: Se refiere a la representación gráfica en mapas o planos de la poligonal que conforman la Zona de Seguridad propuesta, cuyos vértices estarán definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso (Zona Geográfica), Datum SIRGAS-REGVEN Elipsoide GRS-80 (Anexo F).

En los levantamientos geodésicos con fines de enlace al Sistema Geodésico Nacional existente, se calcularán las coordenadas geográficas y de proyección en función de los parámetros del sistema SIRGAS - REGVEN, especificados en la Resolución N° 10 “Adopción del Nuevo Datum SIRGAS - REGVEN Elipsoide GRS-80”, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.653, de fecha 03MAR1999 (Anexo F) y conforme a las Normas Técnicas dictadas por el Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB) en el Instructivo N° 2 “Para la verificación y conformación de los linderos o delimitaciones espaciales definidos en sistemas cartográficos contenidos en proyectos de decretos y resoluciones”, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.609, de fecha 23DIC1998 (Anexo D).

4.1.4.4. Descripción de la poligonal de la Zona de Seguridad: Consiste en especificar detalladamente el recorrido tomado como referencia entre los vértices que conforman la Zona de Seguridad, el cual debe de basarse en los Criterios para la Delimitación propuestos en el punto 4.1.4.2. .

4.1.4.5. Otros aspectos a considerar en el Proyecto de Decreto de Declaratoria de Zona de Seguridad: Son llamados que se hacen en el instrumento que será aprobado y que por lo general tienen un carácter de aplicación sobre todo el área o un sector particular de ella. Algunos elementos comunes se asocian a

Artículos del Proyecto de Decreto que hacen referencia a (Ejemplos):

- La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en el Decreto, se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica que rige los aspectos de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2, en cuanto sea aplicable.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de _____, previa opinión favorable del responsable de la Instalación (Nombre), otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de _____, remitirá copia del Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad que este organismo tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

4.1.5. PROYECTO DE DECRETO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE SEGURIDAD

Es el instrumento jurídico preliminar en el que se exponen los aspectos fundamentales de índole jurídicos, técnicos y administrativos inherentes al proceso de declaratoria de las Zonas de Seguridad y debe contener las precisiones necesarias para ser aprobado sin objeciones posteriores. El Proyecto de Decreto debe abarcar fundamentalmente los siguientes aspectos (Anexo G):

- Fundamentación Jurídica.

- Considerandos: Motivaciones que conllevan a la declaratoria de la Zona de Seguridad.
- Artículo de declaratoria de la Zona de Seguridad, lo cual incluye el objetivo.
- Artículo de descripción de la poligonal: La delimitación de la superficie del área afectada, mediante la descripción de sus límites en el sistema de coordenadas vigente y en los mismos términos señalados en la representación cartográfica certificada, por el Ente competente. En este aspecto se debe de incluir la tabla de coordenadas de la poligonal que delimita la Zona de Seguridad
- Artículo de la Administración del área, es decir, la designación del o los órganos o entes administradores de la Zona de Seguridad declarada.
- Artículo sobre la obligación del Administrador de demarcar y señalizar la Zona de Seguridad declarada.
- Artículo vinculado a la adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras en la Zona de Seguridad.
- Artículo que ordena la elaboración del Plan de Ordenamiento y del Reglamento de Usos respectivo por parte del Administrador de la Zona de Seguridad, en un término no mayor a un año, contado a partir de la publicación del Decreto.
- Artículo que indica el responsable de otorgar las Autorizaciones de Ocupación del Territorio por parte del Administrador de la Zona de Seguridad.
- Artículo sobre la obligación del Administrador de notificar sobre la declaratoria de la Zona de Seguridad al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Artículo sobre los encargados de ejecutar el Decreto.
- Data actualizada (Años de Independencia, Federación y Revolución).
- Otros aspectos a incluir de manera particular.

Es conveniente enfatizar, que los aspectos anteriormente citados, podrán estar sujetos a cambios, motivado a las observaciones o sugerencias que a tales efectos, le sean requeridos al solicitante por parte de los órganos y entes con competencia en la materia.

4.1.6. MAPA DE LA POLIGONAL DE LA ZONA DE SEGURIDAD

Es el documento gráfico que identifica la delimitación y extensión espacial de la Zona de Seguridad propuesta, según los lineamientos del Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB) señalados en los Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (LGCCN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.002 del 28JUL2000 y el Instructivo N° 2 para la Verificación y Conformación de Linderos o Delimitaciones Espaciales Definidos en Sistemas Cartográficos, contenidos en Proyectos de Decretos y Resoluciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.609 del 23DIC1998, en el cual conste la extensión y representación espacial de la zona o área propuesta, indicando ubicación geográfica y poligonal que conforma la Zona de Seguridad, a tal efecto se deben considerar los siguientes criterios:

- Fijar con exactitud, en su totalidad o por sectores, la poligonal que demarca la Zona de Seguridad, con el objeto de tener una definición espacial concreta de las misma;
- Tomar en cuenta, en los casos que así lo ameriten, los planes o instrumentos de ordenación urbanística existentes para cada área en particular, con el objeto de no interferir en las posibilidades de desarrollo de la Zona;
- En el diseño de la Zona de Seguridad se deben tomar en cuenta los análisis de riesgo de las instalaciones y además se deben incluir áreas que se quieran conservar por su valor ambiental o funcional;
- Las Zonas de Seguridad pueden coincidir, superponerse o contener otras áreas sometidas a régimen de administración especial, por razones de preservación, protección, manejo, recuperación ambiental o

de Seguridad de la Nación, cuando ellas sean complementarias, aunque en lo posible se debe evitar estas situaciones.

- Es conveniente destacar que podrán emplearse planos o mapas elaborados por otros organismos oficiales o empresas especializadas, con la validación correspondiente del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB).
- En el Anexo H se muestran elementos vinculados a la verificación y conformación de poligonales de Zonas de Seguridad de las industrias básicas, áreas estratégicas, espacios mineros e instalaciones militares por parte del Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB).

4.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD

Conformado el Expediente con los recaudos anteriormente citados, el solicitante deberá remitir el mismo a la Consultoría Jurídica de su órgano de adscripción, quien posteriormente de ser revisado, deberá remitirlo a los órganos y entes competentes en materia de ordenación del territorio, cartografía y aspectos jurídicos, a los fines de su revisión, evaluación y aprobación (Anexos C y D). En tal sentido, a continuación se resumen las actuaciones de los órganos y entes competentes, en su orden de acción:

4.2.1. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente:

- **Documento que recibe:** El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas (MINEA) - Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente (DGGTA) recibe Oficio emitido por la Consultoría Jurídica del Órgano proponente, en el cual se remite el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad. En el Oficio se solicita iniciar el procedimiento establecido como Instructivo N° 2 para la Verificación y Conformación de Linderos o Delimitaciones Espaciales Definidos en Sistemas Cartográficos, contenidos en Proyectos de Decretos y Resoluciones (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.609 del 23DIC1998) (Anexo D).

- **Análisis:** El MINEA-DGGTA revisa los recaudos remitidos (Expediente) y verifica aspectos físico-técnicos de la propuesta en el marco de la ordenación del territorio y como corresponsable de la Seguridad y Defensa de la Nación (Anexo I).
- **Producto:** De no poseer observaciones el MINEA - DGGTA elabora un Oficio dirigido al Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB), con copia a la Consultoría Jurídica del Órgano proponente y a la Secretaría del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), con el fin de informar que el Expediente fue evaluado en el marco de la ordenación del territorio, no encontrando objeciones sobre la propuesta, razón por la cual solicita que se de continuidad a los procedimientos establecidos en el Instructivo N° 2 (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.609 del 23DIC1998) (Anexo D).

En el caso de poseer observaciones, de forma o fondo, el MINEA-DGGTA procede a entrar en contacto (vía correo electrónico u Oficio) con la Consultoría Jurídica del Órgano proponente a los fines de subsanar las observaciones o desestimar la propuesta.

4.2.2. Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar” (IGVSB):

- **Documento que recibe:** El IGVSB recibe Oficio emitido por el MINEA - DGGTA, en el cual se remite el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad. En el Oficio se solicita dar continuidad al procedimiento establecido como Instructivo N° 2 (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.609 del 23DIC1998) (Anexo D).
- **Análisis:** El IGVSB revisa los recaudos remitidos (Expediente) y procede a la verificación de la cartografía (mapas, cartas topográficas, planos o levantamiento geodésico) a los fines de la conformación de las coordenadas y la poligonal correspondiente (Anexo H).

- **Producto:** De no poseer observaciones el IGVSB elabora un Oficio dirigido a la Consultoría Jurídica del Órgano proponente, con copia a al MINEA-DGGTA, a fin de informar que se realizó la verificación y conformación de la poligonal de Zonas de Seguridad propuesta. El Oficio tiene como Anexos: Dos textos originales del Proyecto de Decreto de Declaratoria de la Zona de Seguridad con medias firmas; mapa o plano con media firma y CD con la información.

En el caso de poseer observaciones, de forma o fondo, el IGVSB procede a entrar en contacto (E-mail u Oficio) con la Consultoría Jurídica del Órgano proponente a los fines de subsanar las observaciones o desestimar la propuesta.

4.2.3. Consultoría Jurídica del Órgano proponente:

- **Documento que recibe:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente recibe copia del Oficio emitido por el MINEA-DGGTA al IGVSB (evaluación en el marco de la ordenación del territorio), y el Oficio emitido por el IGVSB (verificación y conformación de la poligonal de Zonas de Seguridad propuesta).
- **Análisis:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente integra la información (Oficios y sus Anexos) emitida por el MINEA - DGGTA y el IGVSB, al Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad.
- **Producto:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente prepara Oficio para la firma del Ministro proponente, quien remitirá el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad al Consejo de Defensa de la Nación (CODENA), mediante su Secretaría (SECODENA), a los fines de su evaluación y aval en el marco de la Seguridad y Defensa de la Nación.

4.2.4. Secretaría del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA):

- **Documento que recibe:** La SECODENA recibe Oficio emitido por el Ministro proponente, en el cual se remite el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad. En el Oficio se solicita la evaluación y aval del mismo, en el marco de la Seguridad y Defensa de la Nación (Anexo C, Lámina 2).
- **Análisis:** La SECODENA revisa los recaudos remitidos (Expediente) y procede a (Anexo C, Lámina 2):
 - Analizar y efectuar las coordinaciones necesarias para elaborar el estudio para la opinión correspondiente del CODENA.
 - Remitir el estudio contentivo de Proyecto de Decreto y su Expediente a los Miembros Permanentes del CODENA para que emitan su opinión.
 - Informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que formalmente se ha dado inicio al proceso de declaratoria de una Zona de Seguridad, para determinada instalación o espacio geográfico.
 - Compilar las opiniones de los Miembros Permanentes del CODENA y realiza su análisis final decisorio.
- **Producto:** De poseer las opiniones favorables de los miembros del CODENA, la SECODENA elabora un Oficio dirigido al Ministro proponente, con el fin de informar que el Expediente fue evaluado por el CODENA, no encontrando objeciones sobre la propuesta, razón por la cual se puede presentar la propuesta ante la Procuraduría General de la República (PGR).

En el caso de poseer observaciones u opiniones no favorables, de forma o fondo, la SECODENA procede a entrar en contacto (Oficio) con el Ministro proponente, a los fines de subsanar las observaciones o desestimar la propuesta.

4.2.5. Ministro Proponente y Consultoría Jurídica del Órgano proponente:

- **Documento que recibe:** El Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) recibe el Oficio emitido por la SECODENA en el cual se integran las opiniones de los Miembros Permanentes del CODENA.
- **Análisis:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente integra la información (Oficios y sus Anexos) emitida por la SECODENA, al Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad.
- **Producto:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente prepara Oficio para la firma del Ministro proponente, quien remitirá el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad a la Procuraduría General de la República (PGR), a los fines de su evaluación y aval.

4.2.6. Procuraduría General de la República (PGR):

- **Documento que recibe:** La PGR recibe el Oficio emitido por el Ministro Proponente en el cual se remite el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad, a los fines de su evaluación y aval.
- **Análisis:** La PGR revisa los recaudos remitidos (Expediente) y verifica aspectos jurídicos de la propuesta.
- **Producto:** De no poseer observaciones la PGR elabora un Oficio dirigido al Ministro proponente, con copia a la SECODENA, con el fin de informar que el Expediente fue evaluado y se le da el aval para ser presentado ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

En el caso de poseer observaciones, de forma o fondo, la PGR procede a entrar en contacto (Oficio) con el Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) a los fines de subsanar las observaciones o desestimar la propuesta.

4.2.7. Ministro Proponente y Consultoría Jurídica del Órgano proponente:

- **Documento que recibe:** El Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) recibe el Oficio emitido por la PGR.
- **Análisis:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente integra la información (Oficios y sus Anexos) emitida por la PGR, al Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad.
- **Producto:** La Consultoría Jurídica del Órgano proponente prepara Punto de Cuenta para la firma del Ministro proponente, mediante el cual se presenta el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a los fines de su evaluación, aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

4.2.8. Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros:

- **Documento que recibe:** El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, recibe Punto de Cuenta del Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) en el cual se presenta el Expediente para la Solicitud de Declaratoria de la Zona de Seguridad.
- **Análisis:** El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, evalúa la propuesta de declaratoria de Zona de Seguridad.
- **Producto:** De no poseer observaciones el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros aprueban la declaratoria de la Zona de Seguridad y manda a publicarla en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En el caso de poseer observaciones, de forma o fondo, por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o el Consejo de

Ministros, el Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) procederán a subsanar las mismas o desestimar la propuesta.

4.2.9. Ministro Proponente y Consultoría Jurídica del Órgano proponente:

- **Documento que recibe:** El Ministro Proponente (y su Consultoría Jurídica) recibe el Punto de Cuenta aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros. Asimismo, se espera la publicación del Decreto de Declaratoria de la Zona de Seguridad en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Análisis:** Una vez publicada Declaratoria de la Zona de Seguridad en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el órgano proponente debe verificar que los datos geoespaciales y los mandatos allí establecidos, coincidan plenamente con los datos correspondientes al estudio presentado por el solicitante. Asimismo, dará cumplimiento al Decreto.

En caso de presentarse divergencias en ellos, el órgano proponente deberá notificarlo a los entes competentes, a objeto de subsanar las fallas dentro del período establecido.

- **Producto:** Revisión y conformidad de la Declaratoria de la Zona de Seguridad y cumplimiento de los mandatos allí establecidos.

4.3. NORMATIVA ADMINISTRATIVA POSTERIOR A LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE SEGURIDAD

A los fines de la gestión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) surgen dos instrumentos o normas administrativas que deben ser abordadas y trabajadas de manera particular:

4.3.1. PLAN DE ORDENAMIENTO Y EL REGLAMENTO DE USO (PORU)

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) requieren ser ordenadas, mediante un proceso de planificación espacial, siendo el

instrumento técnico - jurídico empleado para tal fin el denominado Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos (PORU).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio - LOPOT (publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983), las ABRAE, para que sean efectivas, desde la óptica bajo la cual fueron creadas (preservación, protección, manejo, recuperación ambiental o de Seguridad de la Nación), necesariamente deben ser normadas mediante la elaboración y aplicación de un Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso (PORU), con el propósito de establecer los alcances y atribuciones del órgano o ente administrador del área, a los fines de garantizar la seguridad jurídica sobre las regulaciones a que estarán sometidas las personas, naturales o jurídicas y de derecho público o privado cuando estén interesadas en formalizar ante el administrador del ABRAE, la adquisición de bienes inmuebles, desarrollo de usos y actividades y el aprovechamiento de los recursos que allí se encuentren, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a otros órganos y entes con competencia en la materia.

En un ABRAE las propuestas de ordenación están condicionadas por los objetivos de manejo que le son inherentes a cada categoría de manejo (caso específico: Zonas de Seguridad) y por las restricciones al uso establecidas en el respectivo marco legal y jurídico. No obstante, dado que las ABRAE mantienen un conjunto de relaciones de intercambio con el entorno, formando parte de un sistema global más vasto en el que interactúan complejas relaciones ecológicas, económicas, sociales y culturales, su ordenamiento debe considerar el contexto en el que se insertan, incorporando los lineamientos de planificación económica y espacial, aplicables al área, que rijan para los ámbitos supra (local, regional y nacional), para luego dar cuenta detallada de la situación interna, particularmente, de las potencialidades y restricciones, del estado de conservación de los recursos existentes, la localización de zonas degradadas, el grado de afectación y sus posibles causas, todo lo cual constituye la base de las pautas de ordenamiento espacial que persiguen el desarrollo armónico, sustentable, o manejo racional del área.

Es por ello que a las Zonas de Seguridad se les debe elaborar el correspondiente Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso (PORU), en los cuales se establecerán las Directrices y Lineamientos los lineamientos, directrices y políticas para su administración, basados en las Políticas Nacionales aplicables para cada caso, así como, los Lineamientos para la definición y asignación de usos y actividades permitidas, restringidas o prohibidas, de ser el caso.

El PORU debe ser elaborado o coordinado por el órgano o ente bajo cuya responsabilidad recae la administración de la Zona de Seguridad y debe ser aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (como máxima autoridad en materia de ordenación del territorio) en Consejo de Ministros, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la Declaratoria de Zona de Seguridad, de conformidad con lo señalado en los Artículos 6 y Artículo 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio - LOPOT (publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983).

En este contexto, la ordenación y reglamentación de una Zona de Seguridad debe ser concebida como un proceso continuo y dinámico que sigue una secuencia lógica de pasos diferenciados, aunque estrechamente relacionados. Cada uno de estos pasos constituye un macroproceso que agrupa las actividades o tareas a realizar, para generar dichos instrumentos técnico - jurídicos que reglamentarán un ABRAE, bajo la visión de una Planificación Estratégica que tiene como ventajas los siguientes elementos (Anexo J):

- Construir la visión del futuro (lo que se quiere hacer y lograr en un plazo determinado) para el área;
- Seleccionar las técnicas y métodos apropiados para reconocer la situación actual (Diagnóstico) y prospectiva (Imagen Objetivo) para el área;
- Identificar las fortalezas y debilidades para acometer la ordenación y

reglamentación del área;

- Seleccionar alternativas de oportunidades de acción (Proceso de Zonificación y, Definición y Asignación de Usos y Actividades);
- Desarrollar el Plan de largo plazo, mediante una serie de Programas de Gestión a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, o de manera permanente;
- Definir las actividades prioritarias dentro de los Programas de Gestión;
- Calcular los costos y seleccionar las oportunidades de financiamiento (Base Económica del Plan);
- Definir las estrategias de organización (administración y cogestión del área) para la puesta en marcha del Plan;
- Establecer las bases de un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño institucional y de la ejecución del Plan y de los Programas de Gestión.

A continuación se presentan una serie de elementos o momentos que buscan guiar el proceso de Formulación General de un Plan de Ordenación del Territorio, y por lo tanto de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU), por lo cual no debe tomarse como una estructura rígida, dado que se considera que la planificación y sus instrumentos operativos deben responder de manera directa a las condiciones naturales, sociales, económicas, y culturales de cada espacio geográfico, reflejando los intereses de los diferentes actores del proceso, y para el caso específico de un ABRAE, todo el proceso debe responder a los objetivos de creación de cada área en particular (Anexo K).

En todo caso, los productos que se deben generar como normativa administrativa posterior a la declaratoria de una Zona de Seguridad son:

- 4.3.1.1.** Documento de Bases Técnicas del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad (Anexo K), y 2. Proyecto de Decreto del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad (Anexo L).

Bases: Cimiento del PORU y en donde se desencadenan las fases o momentos siguiente. Esta etapa incluye:

- Organización del esquema de trabajo o especificación de actividades técnicas a cumplir por el equipo interdisciplinario.
- Definición inicial de los objetivos a lograr por el proceso de planificación (Marco sociopolítico y administrativo, y antecedentes sobre información disponible).
- Vinculación activa con los agentes decisorios del sector público, Instancias del Poder Popular y otras organizaciones de la sociedad, para conocer su racionalidad frente a las dimensiones ambientales, socioeconómicas, políticas, seguridad y defensa, necesidades, aspiraciones, expectativas y grado de compromiso.
- Durante esta etapa se requiere considerar como un punto indispensable el hecho que los tiempos de la planificación son diferentes a los tiempos sociales y estos a su vez, son diferentes a los tiempos políticos.
- De manera particular esta etapa incluye:
 - Identificar la información relevante y las fuentes de suministro.
 - Definir las escalas de trabajo.
 - Recopilar, evaluar, clasificar e identificar los posibles vacíos de información.
 - Definición del Marco Metodológico (Etapas y Cronograma del Trabajo, Formas de participación institucional y social dentro del proyecto a elaborar).
 - Definición del Marco Jurídico y Referencial (Jurídico, de Planificación e Institucional. En este punto, es necesario expresar los derechos y deberes que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y

demás leyes, sobre la participación social y de los indígenas, entre otros.

- Definición del contexto espacial: Nacional, Regional y Local, lo cual incluye la vinculación con los Planes de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Económico y Social.

Diagnóstico: Generación del conocimiento adecuado sobre la estructura y dinámica de la base natural y socio-territorial que será objeto de intervención, lo cual incluye los problemas y sus potencialidades;

- El Diagnóstico es la determinación, en un momento dado del estado del ambiente, las especies, poblaciones, ecosistemas, de la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos que lo integran, sus restricciones y potencialidades de uso (Ley Orgánica del Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinario del 22JUN2007).
- El Diagnóstico incluye de manera particular la generación de información clave del área, relacionada a:
 - Evolución histórica del área.
 - Análisis de la situación actual.
 - Factores y condicionantes de la situación actual.
 - Evaluación de los recursos y potencialidades.
 - Identificación de problemas ambientales.
 - Determinación de tendencias.
 - Determinación de objetivos y estrategias para responder a la realidad.
 - En resumen, elementos que permitan analizar datos y generar productos que permitan reconocer la situación

actual del área (Diagnóstico) y proponer que se desea para la misma (Imagen Objetivo).

- De manera particular esta etapa incluye:
 - Diagnóstico Físico – Natural.
 - Diagnóstico Socio Económico - Cultural.
 - Determinación de Riesgos y Amenazas.
 - Organización territorial y su estructura funcional.
 - Síntesis de la Situación del Área (Comprende el abordaje de todo lo analizado, planteado y discutido entre los aspectos técnico-científicos y el saber popular) y se centra en la Identificación y Análisis de Problemas y las Potencialidades y Restricciones del Territorio.

Prospectiva: Conocido como la forma de prever o anticipar el futuro, mediante la inferencia de tendencias y ajuste de variables analizadas y de resultados obtenidos;

- Escenarios Tendenciales: Las variables analizadas seguirán sus tendencias sin la introducción de nuevas circunstancias, ajustes o correctivos.
- Escenarios Prospectivos: Las variables analizadas pueden mostrar cambios importantes en sus tendencias naturales con la introducción de correctivos o ajustes.
- Se buscan acuerdos con los actores involucrados para establecer los Escenarios Concertados, para ello, deben establecerse estrategias, objetivos y metas que finalmente constituirán el PORU.
- Del Escenario Concertado debe surgir la llamada Imagen Objetivo y la Situación Objetivo. Esto incluye: las líneas maestras del desarrollo social que se desea; crecimiento y localización de las actividades económicas que se sugiere; identidad cultural que se aspira; organización de centros

poblados; nivel de servicios y equipamiento requerido; participación y transformación social deseada y base de sustentación ecológica a favorecer.

- De manera particular esta etapa incluye:
 - Generación del Objetivo General del Plan y los Objetivos Específicos.
 - Imagen Objetivo y horizonte del Plan.
 - Políticas a considerar para la gestión del área.
 - Diseño de Directrices y Lineamientos.

Formulación: Diseño de acciones de programación a ser instrumentadas en procura de ciertos logros;

- Las estrategias para la ordenación del territorio representan la aplicación del conjunto coherente de Políticas, Directrices y Lineamientos de acción y de medios instrumentales que definen: Énfasis en determinados elementos del ambiente; Dirección del estilo de desarrollo a lograr y situación objetivo; Relación de coherencia y consistencia entre los diferentes componentes; y Líneas de acción cuyo impacto cambie la realidad existente hacia la situación deseada.
- Las acciones de programación son el conjunto de medidas, programas, proyectos y actividades, que le dan concreción y operatividad a la estrategia de ordenación del territorio.
- De manera particular esta etapa incluye:
 - Definición de criterios para la generación de las Unidades de Ordenamiento.
 - Definición de las Unidades de Ordenamiento.
 - Definición y Asignación de Usos y Actividades en las Unidades de Ordenamiento.
 - Generación y priorización de los Programas de Gestión.
 - Determinación de la Base Económica del Plan.

- El producto de este proceso es el Proyecto de Decreto del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de la Zona de Seguridad (Anexo L).

Instrumentación: Procuración de ciertos logros, cuya gestión le confiere vigencia, pertinencia y permanencia.

- La Instrumentación de los PORU se inician con los procesos de discusión y aprobación, e incluye la participación técnico - política-comunidad para la búsqueda de consensos.
- La Consulta Pública representa el elemento fundamental de esta etapa e incluye la realización de un conjunto de reuniones para la promoción de las ideas centrales en torno a las prioridades del Plan contenidas en el Proyecto de Decreto del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de la Zona de Seguridad (Anexo L); Consultas de opiniones sobre escenarios y preguntas claves que no han sido respondidas en el Plan; y los Talleres de Trabajo de participación y concertación, en donde confluyen los agentes con poder de decisión de las instituciones públicas con atribuciones en el proceso de planificación territorial y las organizaciones de la sociedad.
- Esta etapa permite dar cumplimiento a los Artículos 62, 128 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 del 30DIC1999), Artículos 12, 22, 139, 140, 141, 142, 143 y 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria del 17NOV2014), Artículos 17, 27, 32 y 39 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983), Artículos 4, 39 40 y 41 de la Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 5.833 Extraordinaria de fecha 22DIC2006) y el Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335 de fecha 28DIC2009)

- De manera particular el proceso de Consulta Pública incluye:
 - Planificación de la Consulta Pública.
 - Realización del o los Taller de presentación pública del PORU.
 - Proceso de evaluación de las propuestas.
 - Participación de resultados.
- Llevado a cabo el consenso y finalizado el proceso de Consulta Pública (incluye la incorporación de las observaciones pertinentes), el Proyecto de Decreto del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de la Zona de Seguridad (Anexo L) es presentado ante las autoridades competentes a fin de su:
 - Revisión legal (Consultoría jurídica del órgano o ente Administrador del ABRAE y la Procuraduría General de la República - PGR, entre otros),
 - Presentación ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a los fines de su evaluación, aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
- Una vez aprobado el Proyecto de Decreto del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de la Zona de Seguridad (Anexo L) y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad, debe remitir un ejemplar a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), a los efectos de incorporarlo en el Registro Nacional de Zonas de Seguridad.

- Es pertinente señalar, que los PORU de las Zonas de Seguridad deben ser revisados como mínimo cada tres (3) años o máximo cada cinco (5) años, a partir de su fecha de aprobación, o cuando alguna parte interesada, mediante solicitud razonada, así lo justifique, debiendo notificarlo en cada caso, a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA).

Ejecución y Control: Proceso que amerita seguimiento, control, evaluación y retroalimentación.

- La Ejecución del PORU implica el inicio e instrumentación del Plan, así como la organización de recursos e instrumentos económicos, técnicos, logísticos y administrativos para ejecutarlo.
- El Control y Evaluación del Plan implica la generación de los mecanismos para controlar y evaluar la ejecución de acciones y actividades programadas; garantizar la eficiente ejecución del Plan; registrar y comparar resultados obtenidos con resultados esperados; y realizar los correctivos pertinentes.

4.3.2. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLICAN LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y EL DESARROLLO DE USOS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD

Declarada la Zona de Seguridad o su modificación mediante decreto, el órgano o ente Administrador participa a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, propietarias o detentadoras, por cualquier título, de los bienes inmuebles ubicados en ellas, indicándoles las limitaciones legales a que estará sometido ese espacio geográfico, específicamente la regulación sobre personas, bienes y actividades allí presentes y el régimen aplicable a dichas zonas. La notificación se realiza, mediante Aviso Oficial publicado en un diario de circulación nacional y regional, y por cualquier otro medio que se considere pertinente para tal fin, dentro de los treinta (30) días

hábiles, siguientes a la declaratoria y publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que para la fecha de la declaratoria o modificación de la Zona de Seguridad residan, sean detentadoras de bienes inmuebles por cualquier título o desarrollen actividades dentro de dicha Zona, lo notificarán al órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad, en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Las personas nacionales o extranjeras naturales o jurídicas, de derecho público o privado, interesadas en desarrollar actividades dentro de la Zona de Seguridad, deben solicitar la Autorización o Aprobación de Ocupación del Territorio (AOT) por parte del administrador del área y a estos efectos, debe cumplir con los siguientes requisitos a ser consignados ante el órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad (Anexo M):

Las personas nacionales de derecho público o privado interesadas en vender sus bienes inmuebles a ciudadanos extranjeros naturales o jurídicas, igualmente deberán solicitar la autorización correspondiente condicionada al uso declarado y podrá revocarse en cualquier momento, si se comprobare un cambio en el mismo sin la autorización del administrador del área o se constituya en un peligro o amenaza para la Seguridad y Defensa de la Nación.

A estos efectos, deben cumplir con los siguientes requisitos a ser consignados ante el órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad (Anexo M):

1. Identificación completa, según el caso, del solicitante o de las personas propietarias o detentadoras del inmueble o derechos reales sobre las mismas o interesadas en adquirir la propiedad u otros derechos sobre algún inmueble situado en la Zona de

Seguridad.

2. Si se trata de personas jurídicas, se requiere anexar el documento constitutivo y estatutos sociales, la identificación de aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan participación en su capital o patrimonio, así como aquellas que en cualquier forma guardan relación con su administración, dirección o gestión, para el momento de la solicitud y la calificación de empresa.
3. Indicar el carácter con que se actúa y el derecho que le asiste, acompañando los correspondientes documentos demostrativos.
4. Mención del destino o uso del inmueble, incluyendo el mapa o plano de su ubicación (con coordenadas UTM SIRGAS-REGVEN) con su respectiva cédula catastral, dentro de la Zona de Seguridad.
5. Documentos demostrativos de la permanencia mínima de diez (10) años ininterrumpidos en el territorio nacional.
6. Antecedentes penales y policiales emitidos por la autoridad nacional respectiva o la de su país de origen, en el caso de personas extranjeras con vigencia menor a seis (6) meses.
7. Documentos que avalen el origen de los fondos económicos, según sea el caso del solicitante.
8. Permisos emitidos por las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad a ser realizada.
9. Cualquier otro requisito que se considere necesario o sea exigido por el administrador de la Zona de Seguridad.

La omisión o falseamiento de la información suministrada para el otorgamiento de la Autorización o Aprobación Administrativa, es causal de su negativa o revocatoria inmediata por parte del órgano o ente administrador, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Recibida la solicitud de Autorización o Aprobación de Ocupación del Territorio (AOT), el órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por el mismo período, para dar respuesta a dicha solicitud y notificar los resultados al interesado, a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA) y a la máxima autoridad o instancia militar (Región de Defensa Integral (REDI) o Zona de Defensa Integral (ZODI)), vinculada a la instalación o del área donde se encuentre ubicada.

Recibida la solicitud de Autorización por parte del solicitante, el órgano o ente administrador de la Zona de Seguridad, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por el mismo período, para dar respuesta a dicha solicitud y notificar los resultados al interesado e informar a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA).

Una vez otorgada la Autorización, cualquier modificación de la información anterior se notificará al administrador de la Zona de Seguridad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, con la finalidad de obtener una nueva autorización.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar actividades que involucren afectación de recursos naturales dentro de la Zona de Seguridad, deberán obtener una Autorización de Afectación de Recursos Naturales (AARN) como instrumento de control previo otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Ambiental.

La correspondiente AARN se otorgará, de acuerdo, en el caso de existir, a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso respectivo, las normas que rigen la materia, y a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural (EIASC) del Proyecto. En tal sentido, la AOT es parte de los requisitos previos para la aprobación de la AARN.

V. DISPOSICIONES FINALES

El presente Instructivo constituirá una orientación metodológica y procedimental que mantendrá su vigencia, siempre que esté en concordancia con lo establecido en la normativa vigente que rige la materia.

VI. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan sin efecto todos los instructivos anteriores a la fecha de la promulgación del Instructivo SECODENA N° DGCPE-001-2016 “Metodología para Formular Solicitudes de Declaratoria de Zonas de Seguridad y su Régimen de Administración”.

VII. VIGENCIA

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación.

Cúmplase,



VIII. ANEXOS

ANEXO A. REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA SOBRE LAS ZONAS DE SEGURIDAD

Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa Sobre las Zonas de Seguridad

(Gaceta Oficial N° 33.469 del 14 de mayo de 1986)

DECRETO NÚMERO 1.100

14 DE MAYO DE 1986

JAIME LUSINCHI, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con los artículos 15, 16, 17, 18 y 40 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, en Consejo de Ministros,

Decreta:

El siguiente:

"REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA SOBRE LAS ZONAS DE SEGURIDAD"

Capítulo I

Del Procedimiento para la Fijación de la Anchura de las Zonas de Seguridad

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la fijación de la anchura de las Zonas de Seguridad Fronteriza y la declaratoria de las Zonas de Seguridad.

Artículo 2

Los Ministros, dentro de sus competencias, formularán ante el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, a través de su Secretaría Permanente, las solicitudes para la fijación de la anchura de la Zona de Seguridad Fronteriza y para la declaratoria de las Zonas de Seguridad. Cuando estas últimas involucren industrias básicas, serán tramitadas por el Ministro del Sector.

Artículo 3

A la solicitud para la fijación de la anchura de las Zonas de Seguridad Fronteriza o de las Zonas de Seguridad, se deben acompañar los siguientes documentos:

- a. Exposición de motivos.
- b. Plano donde conste la extensión y diseño espacial de la zona o áreas propuestas, indicando ubicación y características específicas.

- c. Estudios sobre la zona, con el fin de determinar el régimen al que deberá someterse.
- d. Otras recomendaciones.

Los planos, diseño espacial y estudios sobre el régimen serán de la exclusiva responsabilidad de personal directivo venezolano.

Artículo 4

La Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, elaborará el estudio correspondiente y, junto con la solicitud, lo remitirá a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

Artículo 5

El Consejo Nacional de Seguridad y Defensa remitirá la solicitud y la opinión que le merezca, por medio de su Secretaría Permanente, al Ministro solicitante, quien la someterá a la decisión del Presidente de la República en Consejo de Ministros;

Capítulo II

De la Adquisición de Bienes Inmuebles Ubicados en Zonas de Seguridad

Artículo 6

Decretada la anchura de la Zona de Seguridad Fronteriza o declaradas las Zonas de Seguridad con su extensión, la máxima autoridad de la organización militar regional, bajo cuya jurisdicción ésta se encuentra, deberá participarlo a las personas propietarias o detentadoras, por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en ellas, indicándoles las limitaciones legales a que están sometidas estas propiedades y el régimen aplicable a dichas zonas.

Artículo 7

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de la Defensa , en coordinación con la Oficina Central de Estadística e Informática, una vez decretada la anchura de la Zona de Seguridad Fronteriza o declaradas las Zonas de Seguridad , procederá a través de la máxima autoridad de la organización militar regional, bajo cuya jurisdicción éstas se encuentran, a levantar un censo de las personas y de los bienes inmuebles allí ubicados, incluyendo las informaciones que estime necesarias sobre las propiedades existentes y las actividades que en ellas se desarrollan.

Artículo 8

El Ministerio de la Defensa informará a la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad Defensa del resultado del censo a que se refiere el artículo anterior, así como de cualquier cambio que posteriormente se produzca en relación a cualquiera de los datos en él contenidos.

Artículo 9

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera que para la fecha de declaratoria de zonas de seguridad referidas a la franja adyacente a la orilla de mar, a los lagos y ríos navegables y a las zonas que se consideren necesarias para la seguridad y defensa de la República, sean propietarias o detentadoras, por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en dichas zonas, deberán, en un plazo no mayor de sesenta días

contados a partir de la fecha de declaratoria de la zona de seguridad, notificarlo a la primera autoridad civil del Estado, Distrito Federal o Territorio Federal, quien la enviará, junto con los recaudos que señala el Reglamento, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa e informará para los efectos de registro y control a la máxima autoridad militar regional respectiva.

Artículo 10

Las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad extranjera, que adquieran por cualquier título la propiedad o cualquier otro derecho real sobre inmuebles ubicados en las zonas de seguridad , previstas en los literales a) y c) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa , después de su declaratoria, deberán notificarlo dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que suscriban el contrato respectivo, aun cuando éste no haya sido reconocido, autenticado o protocolizado, a la primera autoridad civil del Estado, Distrito Federal o Territorio Federal, quien lo participará a la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa , enviándole asimismo los recaudos que al efecto señale este Reglamento, dentro de un plazo no mayor de treinta días e informará para los efectos de registro y control a la máxima autoridad militar regional respectiva.

Artículo 11

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera, que para la fecha del Decreto de la fijación de la anchura de la Zona de Seguridad Fronteriza o de la declaratoria de las Zonas de Seguridad con su extensión que circunden instalaciones militares o industrias básicas, sean propietarias o detentadoras, por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en dichas zonas, deberán, dentro de los seis meses siguientes el Decreto; solicitar autorización escrita al Ministerio de la Defensa , por órgano de la máxima autoridad militar regional respectiva, para continuar en el ejercicio de tales derechos. Si la autorización es negada, deberán ofrecer dichos bienes en venta a venezolanos en un lapso no mayor de un año a partir de la fecha de la negativa. Vencido este lapso, harán el mismo ofrecimiento a la República sin perjuicio de que pueda procederse a la expropiación cuando se juzgue conveniente.

Artículo 12

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera interesadas en adquirir la propiedad u Otros derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en la Zona de Seguridad Fronteriza o en las zonas declaradas de seguridad conforme al literal b) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, deberán obtener del Ministerio de la Defensa, por órgano de la máxima autoridad de la organización militar regional respectiva, la autorización correspondiente. Esta autorización se otorgará condicionada al uso que ha declarado el propietario del inmueble y podrá revocarse en cualquier momento si se comprobase un cambio en el mismo sin previa autorización del Ministerio de la Defensa. En el caso de adquisiciones derivadas de actos mortis causa, la solicitud deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes a la apertura de la sucesión. Si la herencia o legado han sido aceptados y la autorización es negada, se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 13

Las solicitudes y notificaciones a que se requieren los artículos anteriores, deberán hacerse en papel sellado y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Identificación completa, según el caso, del solicitante o de las personas propietarias o detentadoras de inmuebles o derechos reales sobre las mismas, o interesadas en adquirir la propiedad u otros derechos sobre algún inmueble situado en la zona.
- b) Si se trata de personas jurídicas, deberá anexarse su documento constitutivo y estatutos sociales e identificar a las personas que directa o indirectamente tengan participación en su capital o patrimonio, así como también a aquéllos que en cualquier forma tengan relación con su administración, dirección o gestión, para el momento de la solicitud o notificación.
- c) Indicar el carácter con que se actúa y el derecho que lo asiste, acompañando los correspondientes documentos demostrativos de los mismos.
- d) Mención del destino o uso del inmueble, incluyendo un croquis de su Ubicación dentro de la zona de seguridad respectiva.

Cualquier modificación de la información anterior deberá ser notificada a la autoridad competente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo.

Artículo 14

El Ministerio de la Defensa decidirá sobre solicitud de que tratan los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, dentro de los seis meses siguientes a su recibo y notificará de sus resultados al interesado, por órgano de la máxima autoridad de la organización militar regional respectiva e informará a la primera autoridad civil correspondiente.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 15

La violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará sujeta a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias

Artículo 16

Hasta tanto no se determinen las autoridades militares regionales previstas en el Título II, Capítulo III, Sección I de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 10, 11 y 14 de este Reglamento estará a cargo de los respectivos Comandantes de Guarnición.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Año 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

(L.S.)

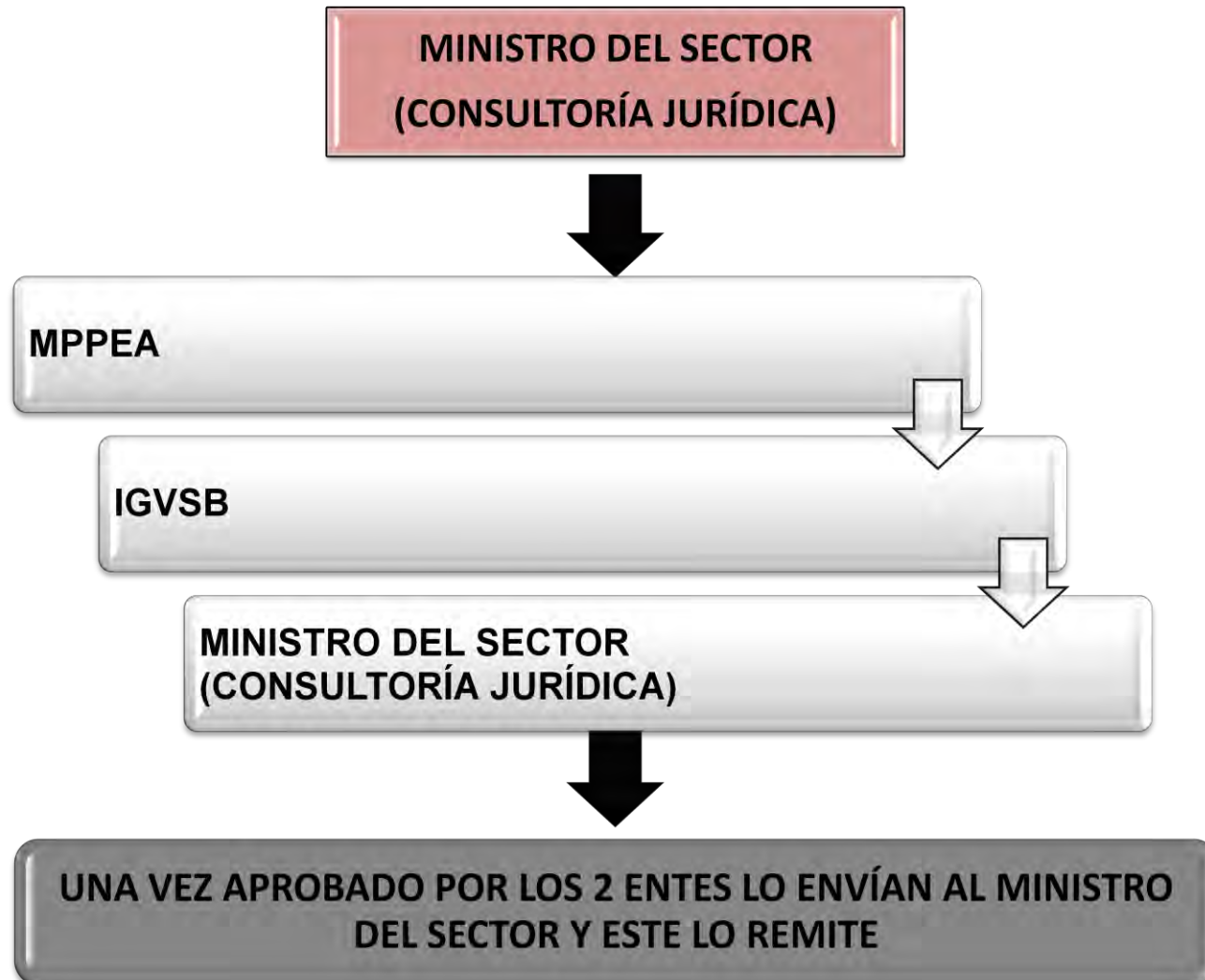
JAIME LUSINCHI
(Siguen firmas)

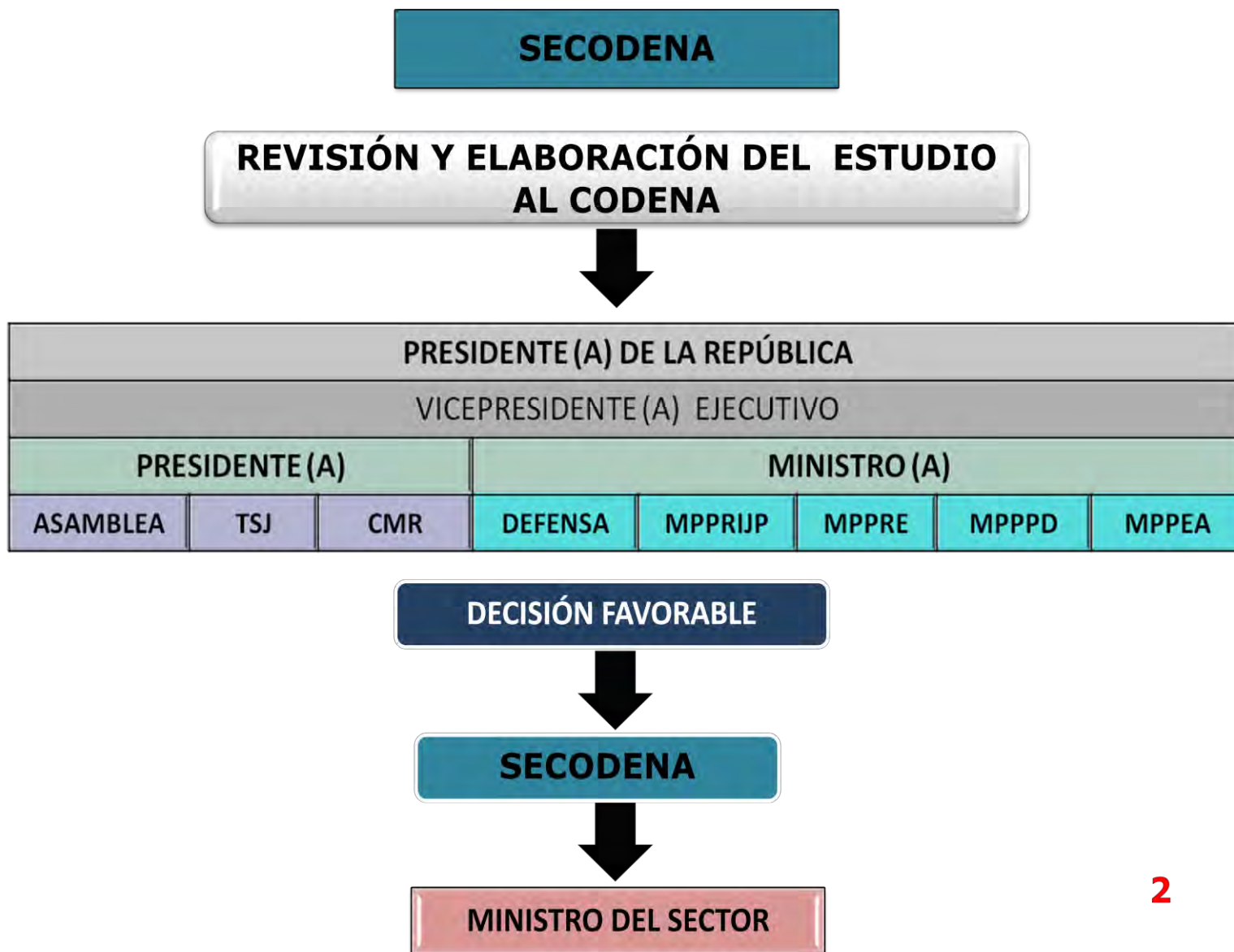
ANEXO B BASES LEGALES Y JURÍDICAS QUE CONTRIBUYEN A SOPORTAR, SEGÚN LA NATURALEZA DEL ÁREA, LA DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD

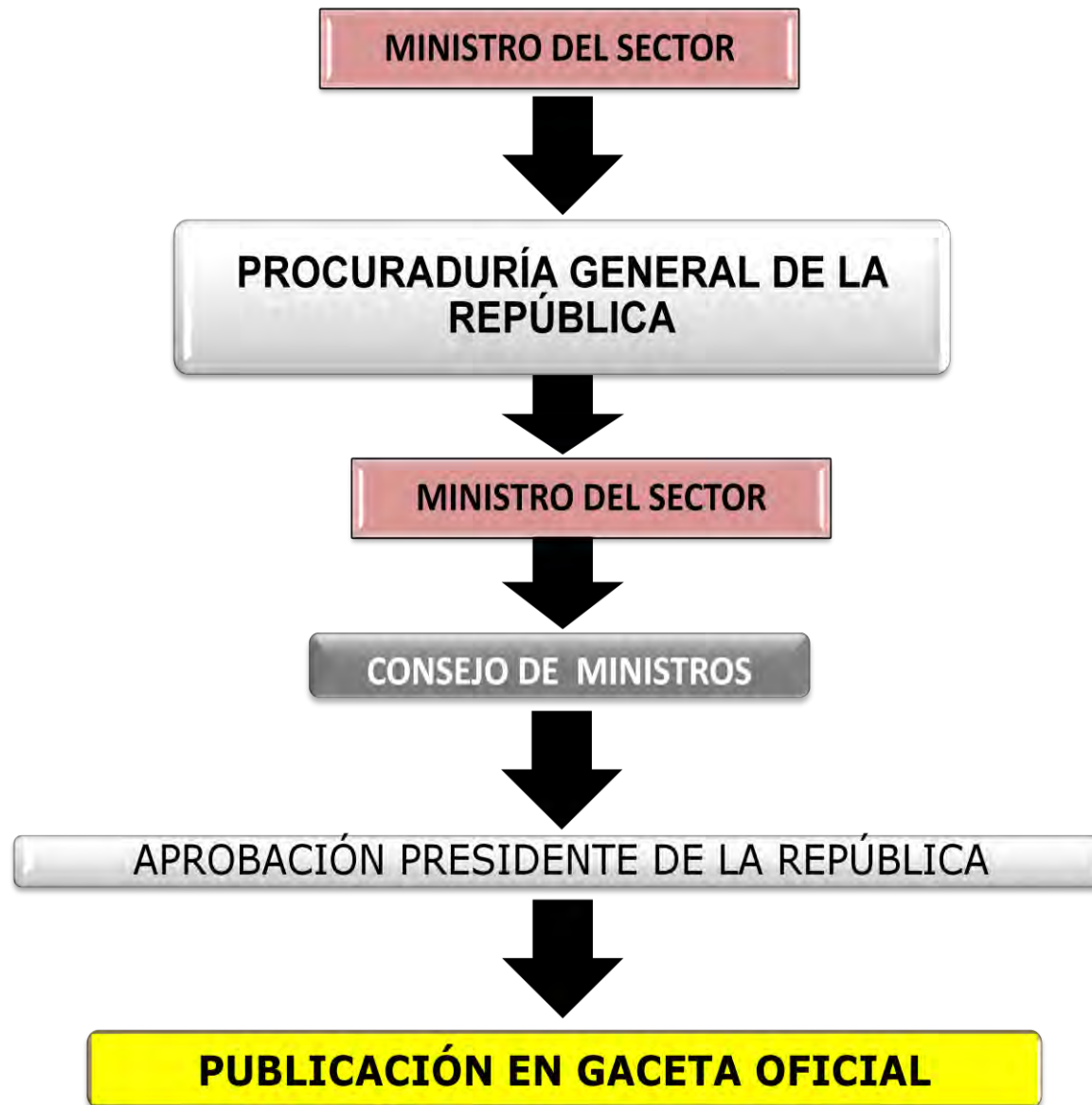
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario del 24MAR2000.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19NOV2014.
- **LEY ORGÁNICA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11AGO1983.
- **LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.148 Extraordinaria del 18NOV2014.
- **LEY DE GEOGRAFÍA CARTOGRAFÍA Y CATASTRO NACIONAL**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.002 del 28JUL2000.
- **LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinario del 22JUN2007.
- **LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.868 del 16DIC1987.
- **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario del 01JUL1981.
- **DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19NOV2014.
- **LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.475 del 10JUL2002.

- **LEY PENAL DEL AMBIENTE**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 del 02MAY2012.
- **DECRETO N° 1.257 NORMAS SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL AMBIENTE**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.946 del 25ABR1996.
- **DECRETO N° 2.269 SOBRE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09MAR2016.
- **DECRETO N° 2.805 REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE LAS ZONAS DE SEGURIDAD FRONTERIZA**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.866 del 27ENE2004.
- **REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA SOBRE LAS ZONAS DE SEGURIDAD**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.469 del 14MAY1986.
- **REGLAMENTO SOBRE GUARDERÍA AMBIENTAL**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.678 del 19MAR1991.
- **RESOLUCIÓN N° 10 ADOPCIÓN DEL NUEVO DATUM SIRGAS - REGVEN ELIPSOIDE GRS-80**. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.653 del 03MAR1999.
- **INSTRUCTIVO N° 2 PARA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS LINDEROS O DELIMITACIONES ESPACIALES DEFINIDOS EN SISTEMAS CARTOGRÁFICOS CONTENIDOS EN PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.609 del 23DIC1998.

ANEXO C ESQUEMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD







ANEXO D INSTRUCTIVO N° 2, PARA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LINDEROS O DELIMITACIONES ESPACIALES DEFINIDOS EN SISTEMAS CARTOGRÁFICOS, CONTENIDOS EN PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
N° 36.609 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1998

Instructivo N° 2

04 de noviembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Constitución, en concordancia con el artículo 36, numeral 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LINDEROS O DELIMITACIONES ESPACIALES DEFINIDOS EN SISTEMAS CARTOGRÁFICOS, CONTENIDOS EN PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

Los linderos y delimitaciones espaciales definidos en sistemas cartográficos contenidos en proyectos de decretos y resoluciones, propuestos por la Administración Pública Nacional, deberán ser verificados y conformados por la Dirección General Sectorial de Planificación y Ordenación del Ambiente (*actual Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas*) y por el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación*), dependientes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. A tales efectos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. El material cartográfico deberá ser elaborado conforme a las normas técnicas dictadas por el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*). La escala del material cartográfico estará determinada por la extensión del área, su localización e importancia para el desarrollo regional o nacional.
2. La consultoría jurídica del organismo proponente remitirá a la Dirección General Sectorial de Planificación y Ordenación del Ambiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (*actual Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas*), el proyecto de decreto o resolución, que contenga la ubicación o localización política territorial del área objeto de la propuesta, tres (3) ejemplares en original de los mapas, cartas topográficas, planos y material cartográfico, utilizados para la representación de dicha área, a los fines de revisión.

No se admitirán ampliaciones ni reducciones del material antes aludido.

3. Una vez verificados y encontrados conformes los aspectos físico-técnicos de la propuesta, la Dirección General Sectorial de Planificación y Ordenación del Ambiente (*actual Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente*) remitirá al Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*); el proyecto de decreto o resolución, conjuntamente con el material a que se hace referencia en el literal B, a los fines de su verificación y conformación definitiva.
4. Conformada la versión definitiva del proyecto por el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*), éste lo remitirá a la consultoría jurídica del organismo proponente, a los fines de que prosiga con su tramitación correspondiente.
5. En caso de que el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*) le hiciere observaciones al proyecto, éstas serán acogidas por el organismo proponente, quien lo enviará al referido Servicio Autónomo (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*), con el objeto de la conformación respectiva, verificado como haya sido lo anterior, nuevamente se devuelve a la respectiva consultoría jurídica, con el objeto de continuar con la tramitación de éste.
6. El organismo proponente someterá a la consideración del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública (*Procuraduría General de las República*), aquellos proyectos contentivos de decretos.
7. En caso de ser formuladas observaciones por el Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública (*Procuraduría General de las República*), el proyecto de decreto será devuelto al organismo proponente para que las mismas sean incorporadas y remitida la versión final al Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (*actual Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"*) a los efectos de su conformación.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

El Procedimiento establecido en el Instructivo N° 2 relativo a la Verificación y Confirmación de Linderos o Delimitaciones Espaciales Definidos en Sistemas Cartográficos se puede observar en la Figura 1.

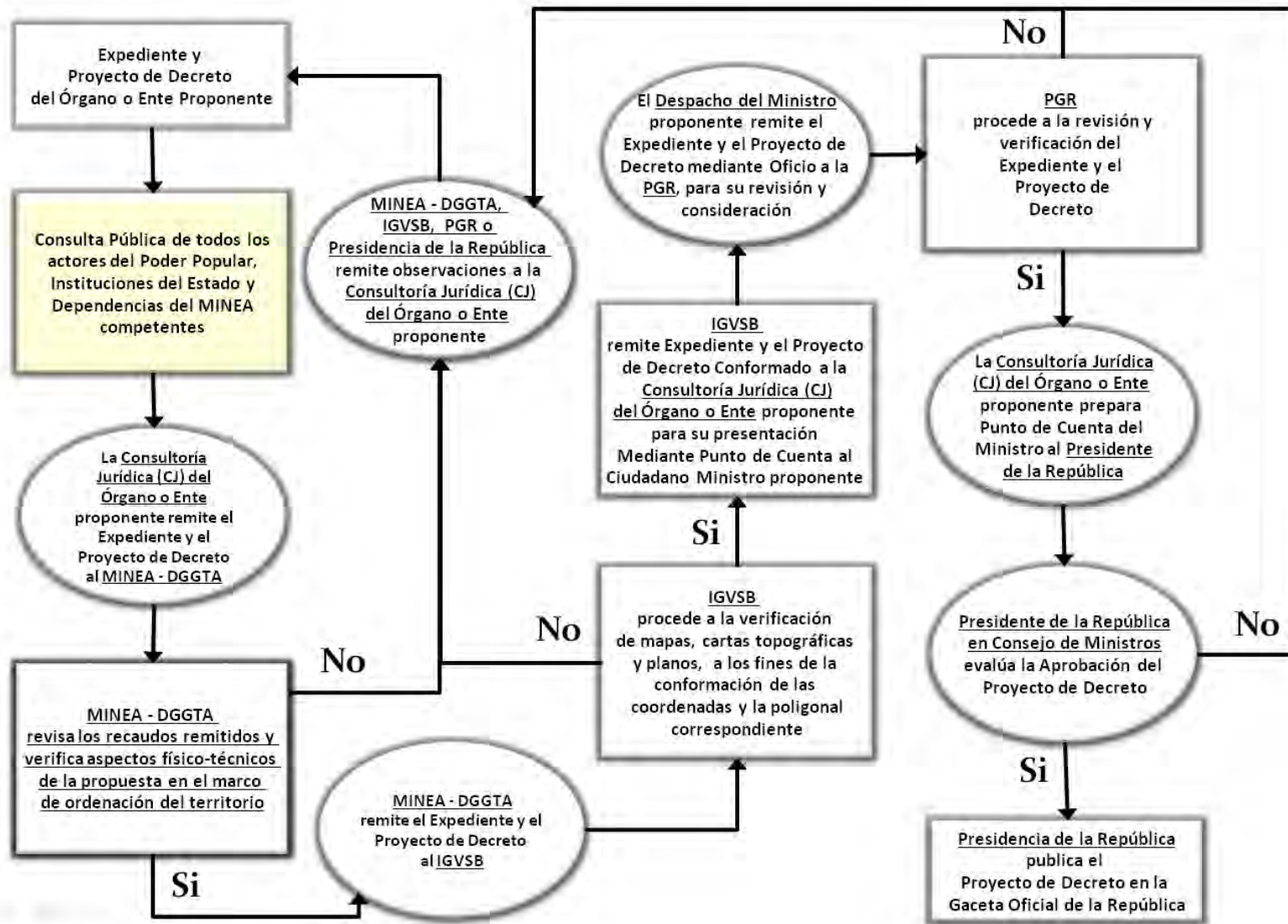


Figura 1. Procedimiento establecido en el Instructivo N° 2 relativo a la Verificación y Confirmación de Linderos o Delimitaciones Espaciales Definidos en Sistemas Cartográficos

ANEXO E RECOMENDACIONES SOBRE CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD

Los aspectos geográficos y técnicos a ser considerados para la delimitación de las Zonas de Seguridad incluyen los componentes contenidos en el Informe Técnico, sin embargo, a continuación se presentan algunas recomendaciones particulares sobre el caso:

1. En los espacios marítimos, se recomienda utilizar como líneas para la delimitación los meridianos y los paralelos, a fin de facilitar la localización de las Zonas de Seguridad.
2. En el caso que la declaratoria de la Zona de Seguridad incluya Dependencias Federales, se recomienda generar a su alrededor un área no menor de tres (03) millas náuticas y no exceder de doce (12) millas náuticas (Mar Territorial que genera la isla de por sí) del perímetro, siguiendo los criterios del Decreto con Fuerza de Ley de las Zonas Costeras.
3. Considerar los límites establecidos por otras unidades militares, órganos o entes que hayan definido su Zona de Seguridad, a objeto que no se vean superpuestas o queden espacios vacíos.
4. En el caso de existir en el espacio geográfico presencias de bahías, ensenadas, dársenas, golfos o golfetes; emplear el uso de Líneas de Base Rectas (líneas de cierre que unan puntos apropiados de entrada) para la delimitación, y no permitir que queden espacios abiertos.
5. En los espacios marítimos donde no se encuentren delimitados por la República, el espacio comprendido no debe extenderse a más de nueve (09) millas náuticas dentro del Mar Territorial.
6. Se debe considerar la inclusión del patrimonio cultural sub-acuático, según lo establecido en la Ley de Protección de Patrimonio Cultural, a tal fin, se debe consultar el inventario o censo de Patrimonio Cultural correspondiente a la entidad federal o locación donde amerite, disponible en la página web de Instituto de Patrimonio Cultural (IPC).

7. En el trazado de los límites que estén asociados a montañas, cimas, colinas, lomas y afines, deberá considerarse límites de parte de aguas, cuencas y topos y el trazado de líneas sea apegado a las características físico - naturales y no al trazado de líneas rectas.
8. A efectos de la delimitación del área, no puede existir o comprenderse que playas, humedales, cuerpos de agua o cualquier otro ecosistema queden separadas o divididos (picados), debiendo abarcarse en su totalidad, evitándose de esta manera la fragmentación de los mismos.
9. Aspectos considerados en cuanto a la demarcación de la poligonal:
 - a. La definición de la poligonal de la Zona de Seguridad deberá considerar las áreas operativas (polígono de tiros, áreas de arsenales, áreas de seguridad de instalaciones claves y estratégicas, entre otras) actuales y potenciales.
 - b. Los centros poblados (ciudades, pueblos, caseríos y/o similares), de acuerdo a la característica de la instalación, deberán ser incluidos, de manera total o parcial.
 - c. En lo que respecta a los centros poblados, que son incluidos de manera parcial, la delimitación de la Zona de Seguridad, deberá apegarse a la trama urbana, es decir, seguir calles, avenidas, paseos y afines existentes, debiendo señalar para su referencia el sentido u orientación de circulación en sentido horario, partiendo del Norte, y el nombre de las mismas: asimismo, considerar si la inclusión de esas tramas urbanas formarán parte de la Zona de Seguridad, es decir, si las calzadas o aceras estarán dentro o fuera del área.
 - d. Tomar en cuenta, en los casos que así lo ameriten, los Instrumentos (Planes) de Ordenación Urbanística existentes para cada área en particular, con el objeto de no interferir en las posibilidades de desarrollo de la Zona.
 - e. Es necesario resaltar que el hecho de declarar un espacio geográfico como Zona de Seguridad no impide que en él puedan desarrollarse otras actividades socioproductivas o de crecimiento, siempre y cuando las mismas no comprometan el normal funcionamiento de las instalaciones sometidas a regulación.

- f. Dada las características de una determinada Zona de Seguridad, que puede contener áreas militares, productivas, de conservación, urbanas, entre otras, la misma puede ser objeto de un proceso de co-administración, es decir, la posibilidad que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela designe a más de un órgano, ente o autoridad como administradores del área, según lo estipulado en el parágrafo único del Artículo 46 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983).
 - g. Se debe delimitar la instalación militar o estratégica dentro de la Zona de Seguridad, asimismo, se deberá determinar otras unidades o establecimientos (bien sean civiles o militares) dado a su importancia o características de índole estratégico, siendo esto reflejado en el Informe Técnico.
 - h. Durante el diseño de la poligonal de la Zona de Seguridad se deberá ser cuidadoso en la incorporación de espacios con régimen de propiedad privada, debido a que las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) representan limitaciones a la propiedad privada en los términos establecidos en los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983).
 - i. A efectos de aquellas unidades o establecimientos, cuya situación legal o propiedad de las instalaciones (propios, comodato, préstamo, entre otros), no están bajo la jurisdicción del Órgano o Ente Administrador se deberá incluir en el Informe Técnico, la situación legal o propiedad de la instalación. Sin embargo, el caso deberá ser discutido de manera específica entre el SECODENA y el ente administrador o garante del área.
10. Las justificaciones debidas para la modificación de una Zona de Seguridad declarada previamente deberá incluir, entre otras:
- a. La corrección de vértices (puntos de coordenadas) que fueron mal transcritos y desvirtúan el espíritu de protección del área. En tal sentido, se deberán ajustar los vértices (puntos de coordenadas) al sistema de referencia oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Datum SIRGAS - REGVEN Elipsoide GRS-80, cumpliendo con los procedimientos establecidos a tal fin.

- b. La necesidad de ampliar la Zona de Seguridad por razones de creación de nuevas unidades militares o estratégicas dentro del perímetro o cercanía; como también la aparición o construcción de elementos que puedan poner en riesgo la instalación objeto de la declaratoria.
 - c. La necesidad de ajustar los límites de la poligonal en función de características físico - naturales, socioeconómicas y culturales.
 - d. En todos los casos donde se haga modificación de la poligonal original declarada como Zona de Seguridad se deberá presentar en el Informe Técnico, los motivos del cambio, así como espacializar y mostrar en la cartografía la poligonal y la superficie anterior y la propuesta.
11. Relación de unidades e instalaciones que estén localizadas dentro de otras Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).
- a. Para efectos de los casos de instalaciones militares o estratégicas que se encuentran dentro de Zonas de Seguridad Fronteriza no requieren ser declaradas, sin embargo, deberán delimitar sus espacios geográficos respectivos a los fines de ser incluidos como unidades de ordenamiento dentro del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de esa Zona de Seguridad Fronteriza.
 - b. En el caso de instalaciones militares o estratégicas que se encuentren comprendidas dentro de otras categorías de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), deberá evaluarse la factibilidad de crearse una Zona de Seguridad o delimitar sus espacios para ser incluido dentro del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) de esa ABRAE.
 - c. Cabe destacar que las Zonas de Seguridad pueden coincidir, solapar o contener otras Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), por razones de preservación ambiental o interés nacional, cuando ellas sean complementarias, aunque en lo posible se debe evitar que coincidan.

**ANEXO F RESOLUCIÓN N° 10 ADOPCIÓN DEL NUEVO DATUM SIRGAS-REGVEN
ELIPSOIDE GRS-80.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.
GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
N° 36.653 DE FECHA 03 DE MARZO DE 1999

Resolución Número 10

Caracas 22 de enero de 1999

Años 188° y 139°

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 278 del 07 de junio de 1989,

CONSIDERANDO

Que en la Conferencia Internacional para la definición de un nuevo Datum Geocéntrico para Suramérica, celebrada en Asunción, Paraguay entre el 4 y el 7 de octubre de 1993, auspiciada por la Asociación Internacional de Geodesia, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, la Agencia Cartográfica de Defensa de Estados Unidos y representantes de los Estados de América del Sur (SIRGAS),

CONSIDERANDO

Que ha sido establecido en Suramérica el Sistema de Referencia Geocéntrica acordado en la Décima Reunión de Directores de Institutos Geográficos de Suramérica, España y Portugal, efectuado en La Paz, Bolivia en el mes de septiembre de 1993, denominado SIRGAS, cuya densificación en nuestro país lo representa la Red Geodésica Venezolana REGVEN.

CONSIDERANDO

Que la Asociación Internacional de Geodesia recomienda como nuevo elipsoide de referencia, el Sistema de Referencia Geodésico conocido con las siglas GRS-80.

RESUELVE

1. Adoptar como elipsoide de referencia para Venezuela el Sistema de Referencia Geodésico caracterizado por los siguientes parámetros $a = 6\,378\,137,000$ m y $f = 1:298,2572221$ y utilizar como sistema de referencia vertical para las alturas el nivel medio del mar en la estación mareográfica de La Guaira.
2. Adoptar como Datum el Sistema de Referencia Geocéntrico para América del Sur (SIRGAS), del cual forma parte la Red Geocéntrica Venezolana (REGVEN). Este nuevo Datum oficial se denominará SIRGAS-REGVEN.

En los mapas y otros materiales cartográficos las coordenadas geográficas y las retículas de la proyección utilizada deberán representarse en los sistemas antes citados.

En los levantamientos geodésicos con fines de enlace al Sistema Geodésico Nacional existente, se calcularán las coordenadas geográficas y de proyección en función de los parámetros del Sistema SIRGAS-REGVEN.

La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril de 1999. Los levantamientos enlazados al Sistema Geodésico Nacional con Datum La Canoa y referidos al Elipsoide Internacional de 1924 que se encuentren en ejecución, se podrán continuar hasta su terminación, indicándose con cuatro registros en cada hoja trazados según las coordenadas equivalentes en el Datum SIRGAS-REGVEN.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL MARTÍNEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

ANEXO G ESQUEMA DE PROYECTO DE DECRETO DE DECLARATORIA DE UNA ZONA DE SEGURIDAD



Decreto N° _____ de _____ de 201_

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 6 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 numeral 4 (*o artículo 16, numeral 10, en el caso de ser una Zona de Seguridad Fronteriza*) de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el artículo 48, numeral 1 (*caso de Zona de Seguridad Fronteriza*), 2 (*caso de zona adyacente a la orilla del mar, de los lagos, de las islas y ríos navegables*), 3 (*caso de corredores de transmisión de oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos y tendidos eléctricos principales*), 4 (*caso de zonas que circundan las instalaciones militares y públicas, las industrias básicas, estratégicas y los servicios esenciales*), 5 (*caso del espacio aéreo sobre las instalaciones militares, las industrias básicas, estratégicas y los servicios esenciales*), 6 (*caso de las zonas adyacentes a las vías de comunicación aérea, terrestre y acuática de primer orden*) y 7 (*caso de Cualquier otra zona de Seguridad que se considere necesaria para la seguridad y defensa de la Nación*) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013 - 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado garantizar la Seguridad y Defensa Integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las instalaciones públicas y en especial las de carácter estratégico mediante la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin que los Ministerios del Poder Popular con competencias en la materia de **X X X X** y **X X X X** puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligros para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones de **X X X**, ubicada en el municipio **X X X**, del estado **X X X**, a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones, como la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a las instalaciones de **X X X** determinaron qué actividades o factores allí presentes, constituyen riesgos para la seguridad de éstas.

DECRETA

Artículo 1. Se declara Zona de Seguridad el área adyacente a **X X X**, constituida por una superficie de **X X X** hectáreas (**X X X,X** ha), ubicada en jurisdicción del d Municipio **X X X** del Estado Bolivariano de **X X X**, con el objeto de **X X X**.

Artículo 2. El área de La Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1 de este Decreto, se encuentra delimitada por una poligonal cerrada descrita a continuación: partiendo del vértice ZS-01, ubicado en **X X X (recorrido y descripción de la poligonal)** hasta localizar el ZS-01, punto de inicio de la poligonal.

Los valores de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso **X X X**, Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80 correspondiente a cada uno de los vértices se señalan a continuación:

Vértices	Coordenadas UTM, Huso X X, Datum SIRGAS - REGVEN	
	Norte (m)	Este (m)
ZS-01		
ZS-XX		
ZS-XX		
ZS-XX		
ZS-01		
Superficie: X X X ha		

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, será el responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área descrita en el artículo 2 de este Decreto; que podrá ejercerla mediante **X X X**.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, mediante **X X X**, ejercerá la Protección y Resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, apoyándose en cualquier otro órgano u ente que considere necesario, sin menoscabo del ejercicio de sus propias atribuciones y competencias.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 2 de este Decreto, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual podrá contar con la asesoría técnica de la Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar”.

Artículo 6. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica que rija la materia de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, este último en cuanto sea aplicable..

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, mediante **X X X**, tomando en cuenta los planes de desarrollo y de ordenación del territorio a nivel nacional, estatal y local y demás normas aplicables, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en el cual se establecerán las políticas, directrices y lineamientos, para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica que rija en materia de Seguridad de la Nación y su Reglamento, y la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Dicha elaboración se realizará en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, previa opinión favorable de **X X X**.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad que este organismo tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de **X X X**, **X X X**, y de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de del año dos mil dieciséis. Año **2XX**° de la Independencia, **1XX**° de la Federación y **1XX**° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

X X X

Refrendado
(L.S.)

Todos los Ministros y Ministras

ANEXO H VERIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE POLIGONALES DE ZONAS DE SEGURIDAD DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, ÁREAS ESTRATÉGICAS, ESPACIOS MINEROS E INSTALACIONES MILITARES POR PARTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA “SIMÓN BOLÍVAR” (IGVSB)

A los fines de facilitar y optimizar los procesos de Verificación y Conformidad de coordenadas y poligonales de las Zonas de Seguridad de las Industrias Básicas y las Instalaciones Militares a continuación se presentan algunas consideraciones que guardan relación con los aspectos legales, administrativos y cartográficos de estas áreas.

1. ASPECTOS LEGALES

- 1.1. Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.002 del 28JUL2000).

“**Artículo 20.** Los actos que contengan o hagan referencia a delimitaciones de áreas territoriales o linderos, elaborados por órganos y entes de la Administración Pública, serán verificados y conformados por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar antes de su publicación en Gaceta Oficial”.

De acuerdo al artículo antes citado lo más importante, es la información que va ser plasmada en Gaceta Oficial (coordenadas, poligonal, Huso, Datum, superficie, división político territorial, topónimos o nombres geográficos; por lo tanto el mapa o plano es sólo una referencia espacial relacionada con la delimitación y ubicación geográfica de una área determinada, en este caso está referida a las poligonales de las Zonas de Seguridad de las Industrias Básicas y las Instalaciones Militares.

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con Instructivo N° 2 para la verificación y conformación de los linderos o delimitaciones espaciales definidos en sistemas cartográficos, contenidos en proyectos de decretos y resoluciones; se debe seguir el siguiente trámite administrativo en el orden jerárquico que se señala a continuación:

- 2.1. La Consultoría Jurídica del Organismo proponente, remitirá los expedientes a **Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente** adscrita al **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas** para la revisión y certificación desde el punto de vista de ordenación del territorio;
- 2.2. Este último Organismo remitirá la información al **Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar**, él cual lo remitirá a la Consultoría Jurídica del organismo proponente con copia al Ministerio de Ecosocialismo y Aguas.
- 2.3. Este último Organismo remitirá la información al **Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar**, él cual lo remitirá a la Consultoría Jurídica del organismo proponente con copia al Ministerio de Ecosocialismo y Aguas.
- 2.4. De acuerdo al procedimiento anterior los órganos y entes de la Administración Pública no deben enviar directamente al IGVSB a nivel central o regional, coordenadas y poligonales referidas a Zonas de Seguridad; ya que cualquier modificación desde el punto de vista de Ordenación del Territorio, puede repercutir en los límites de la poligonal de la Zona de Seguridad, lo que implica una nueva revisión y conformidad por parte del IGVSB.

3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA

- 3.1. Los mapas o planos deben ser enviados en formato analógico y digital. Las capas vectoriales de puntos y poligonal debe ser enviada en formato *shapefile* o tabla en Excel.
- 3.2. Podrán utilizarse planos o mapas elaborados por otros organismos oficiales DIGECAFA e IGVSB.
- 3.3. El mapa o plano que sirve de referencia espacial para la representación cartográfica de la poligonal de la Zona de Seguridad debe cumplir con los requerimientos mínimos cartográficos como: información grafica y la información marginal (ver mapa digital).

- **Información gráfica**

- Información raster o vectorial
- Cuadriculas
- Sistemas de coordenadas
- Poligonal de la Zona de Seguridad
- Puntos de coordenadas símbolos y rotulación
- División Político Territorial
- Topónimos o nombres geográficos

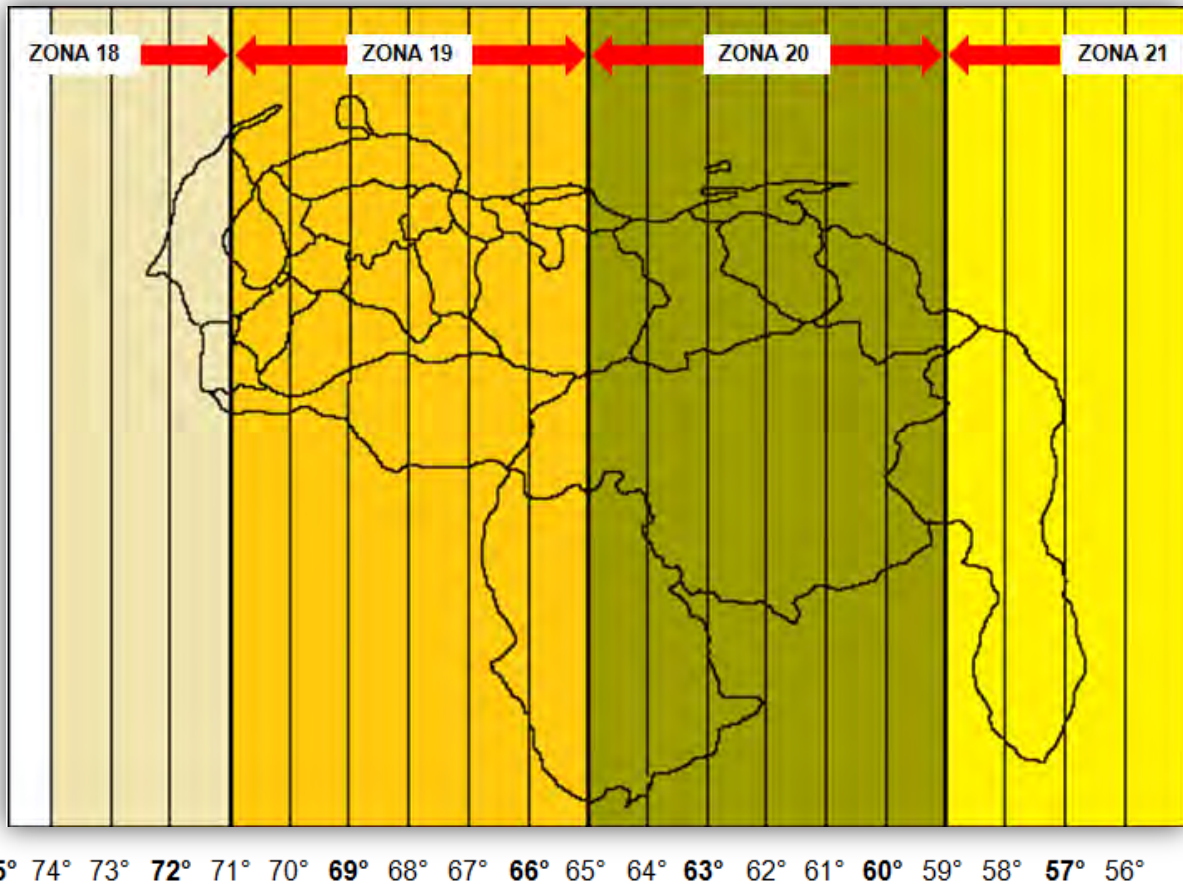
▪ **Información marginal**

- Logo de la Institución
- Logo Institucional
- Nombre del Proyecto de Decreto de la Zona de Seguridad.
- Leyenda relacionada con la poligonal la Zona de Seguridad
- Signos convencionales del proyecto
- Superficie: ha, m², km²
- Tabla de coordenadas UTM en Datum SIRGAS REGVEN
- Ubicación relativa nacional y regional
- Escala gráfica y numérica
- Fuentes de información de la poligonal
- Fuentes cartográficas. N° y Año de edición y para las imágenes N°, resolución.
- Lugar y Fecha de edición del mapa o plano

3.4. Se recomienda utilizar la **Cartografía Oficial** (mapa topográfico, planos, imágenes de satélite entre otros), esto con la finalidad de evitar que los órganos y entes de la Administración Pública, se vean en la necesidad de elaborar mapa base, mapa temático y realizar levantamientos convencionales o geodésicos; cuya información deberá ser revisada y certificada previamente por el Instituto

Geográfico; de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas para cada caso, haciendo el proceso de Declaratoria de Zona de Seguridad más largo y complejo.

- El material cartográfico elaborado por otros Organismos se debe revisar la precisión métrica dentro del rango permitido para la escala, entre otros aspectos.
- 3.5.** En los casos que no se tenga material cartográfico a una escala determinadas la representación de las coordenadas y la poligonal de la Zona de Seguridad puede ser representada en imágenes satelitales u ortofotomapa (Mapa-imagen).
- En los casos que se utilice imágenes satelital no certificada se debe suministrar la metadata (corrección geométrica, resolución espacial, tipo de sensor, fecha entre otros)
- 3.6.** Cuando no se tenga **Cartografía Oficial** (mapas, planos e imágenes de satélite) en el área a ser Declarada Zona de Seguridad, se procede a realizar levantamiento convencional o geodésico; previa revisión y conformidad de la poligonal preliminar desde el punto de vista de Ordenación del Territorio por la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.
- En los levantamientos geodésicos se debe enviar la data cruda, en formato Rinex e informe técnico con los resultados finales.
- 3.7.** Las coordenadas deben estar en el Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) bajo el Sistema de Referencia DATUM SIRGAS - REGVEN y pueden ser de carácter gráfico extraídas de un mapa, plano o imagen oficial, acorde con la extensión del área y la escala de representación.
- 3.8.** En aquellos casos que las coordenadas estén en Datum La Canoa, el IGVSB prestará el apoyo para realizar la transformación al Sistema de Referencia DATUM SIRGAS - REGVEN
- 3.9.** Utilizar el huso que corresponda (18, 19, 20, 21).



3.10. Cuando las coordenadas y/o poligonal se encuentra entre dos Husos, se debe plasmar esta información en la tabla de coordenadas, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Vértices	COORDENADAS UTM SIRGAS REGVEN		
	Norte (m)	Este (m)	Huso
FPO-1	995.620	786.620	19
FPO-2	996.005	802.548	19
FPO-3	996.025	826.283	19
FPO-4	996.044	179.127	20
FPO-5	996.023	185.711	20
FPO-6	995.124	192.243	20
FPO-1	995.620	786.620	19

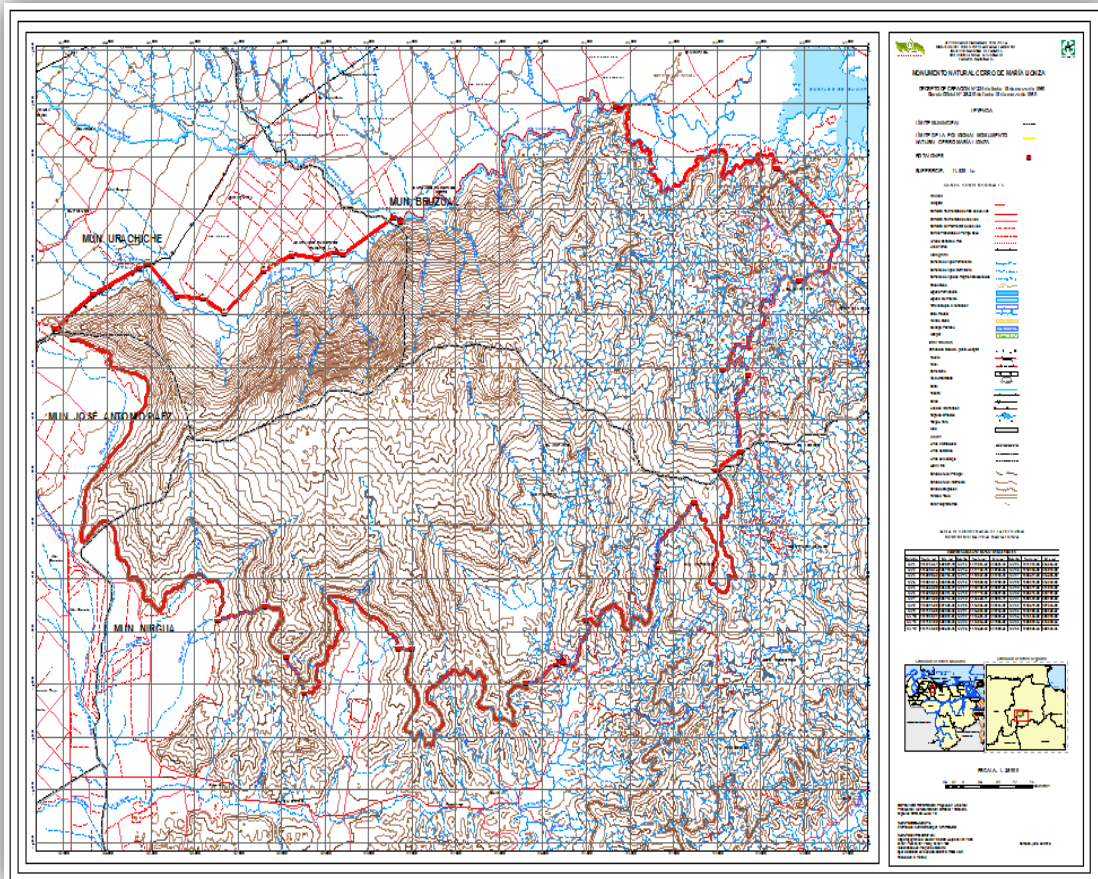
3.11. Colocar en los mapa-imagen los topónimos o nombres geográficos

4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESCALA DE TRABAJO

Clasificación de las escalas		
Tipos	Rangos	Uso frecuente
Pequeña	1: 1.000.000 a 1: 250.000	Mapas de grandes regiones y países, con elementos representados a escala y muchos otros simbolizados
Medianas	1: 100.000 a 1: 25.000	Mapas topográficos y de unidades político territoriales, con elementos representados a escala y otros simbolizados
Grandes	1: 10.000 a 1: 1.000	Planos de ciudades con todos los elementos representados a escala

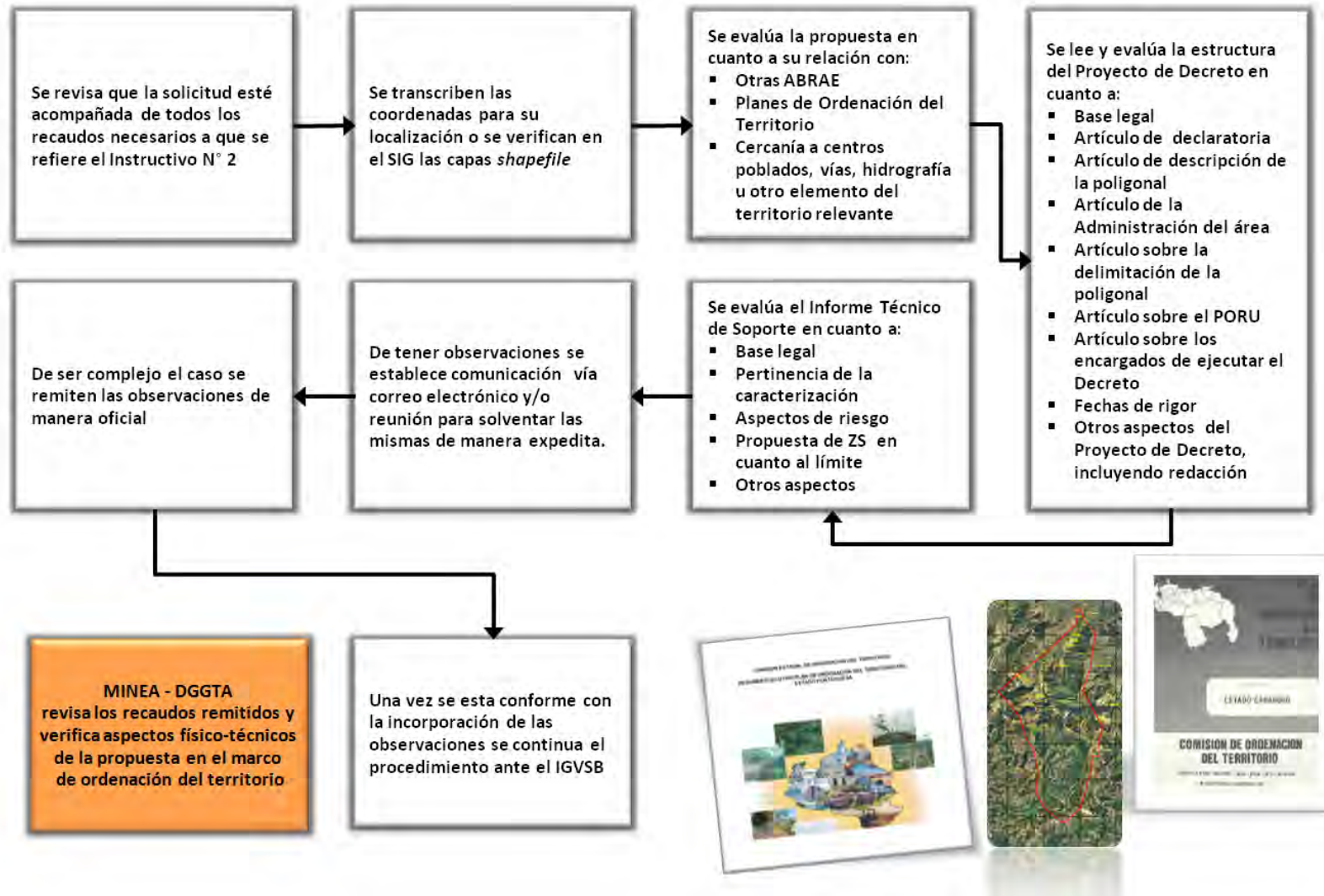
A continuación se presenta un ejemplo de mapa digital con sus partes correspondientes información gráfica e información marginal:

Información gráfica Información marginal

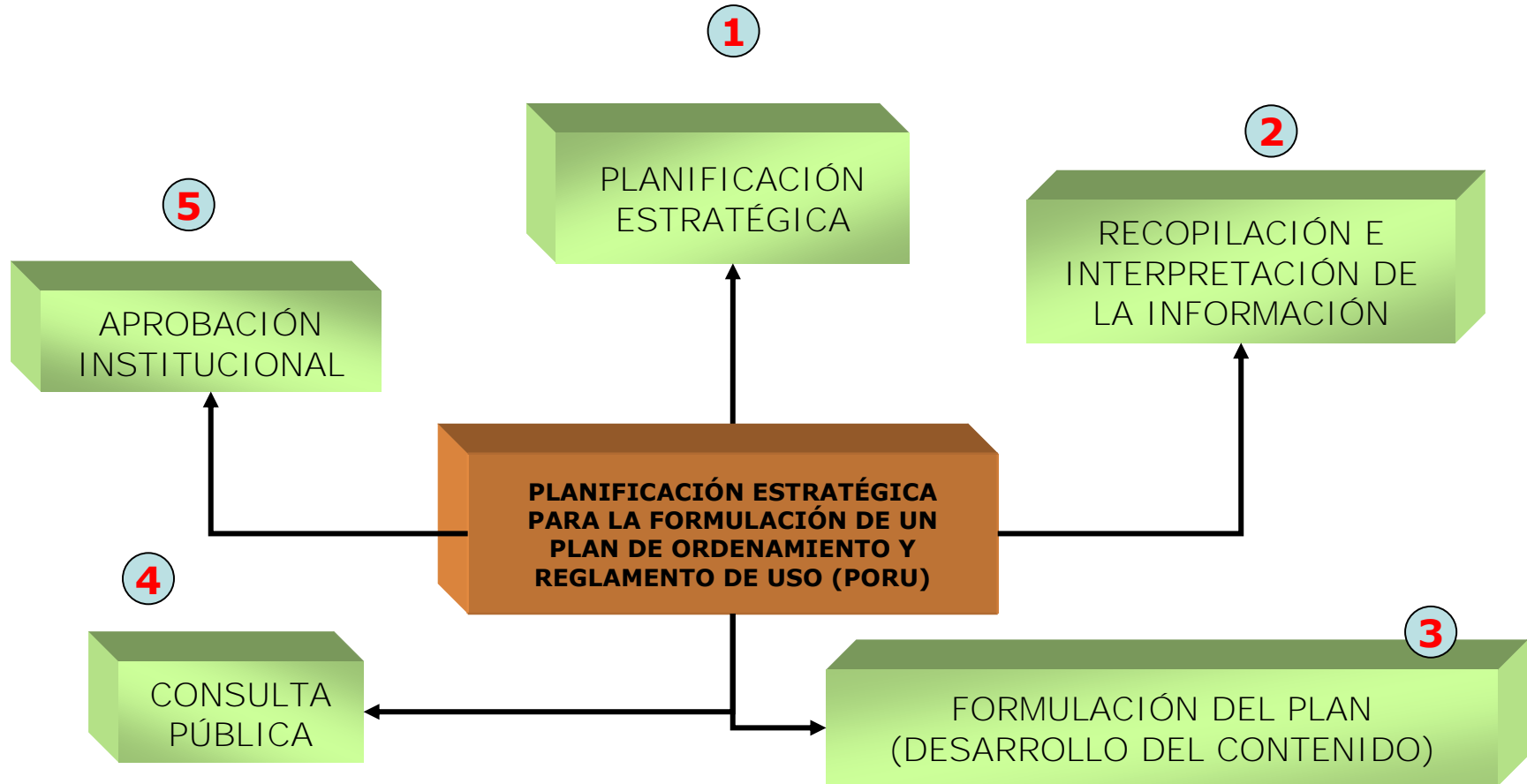


Nota: Entregar el material cartográfico en la escala original (no se aceptan en la impresión ampliaciones o reducciones)

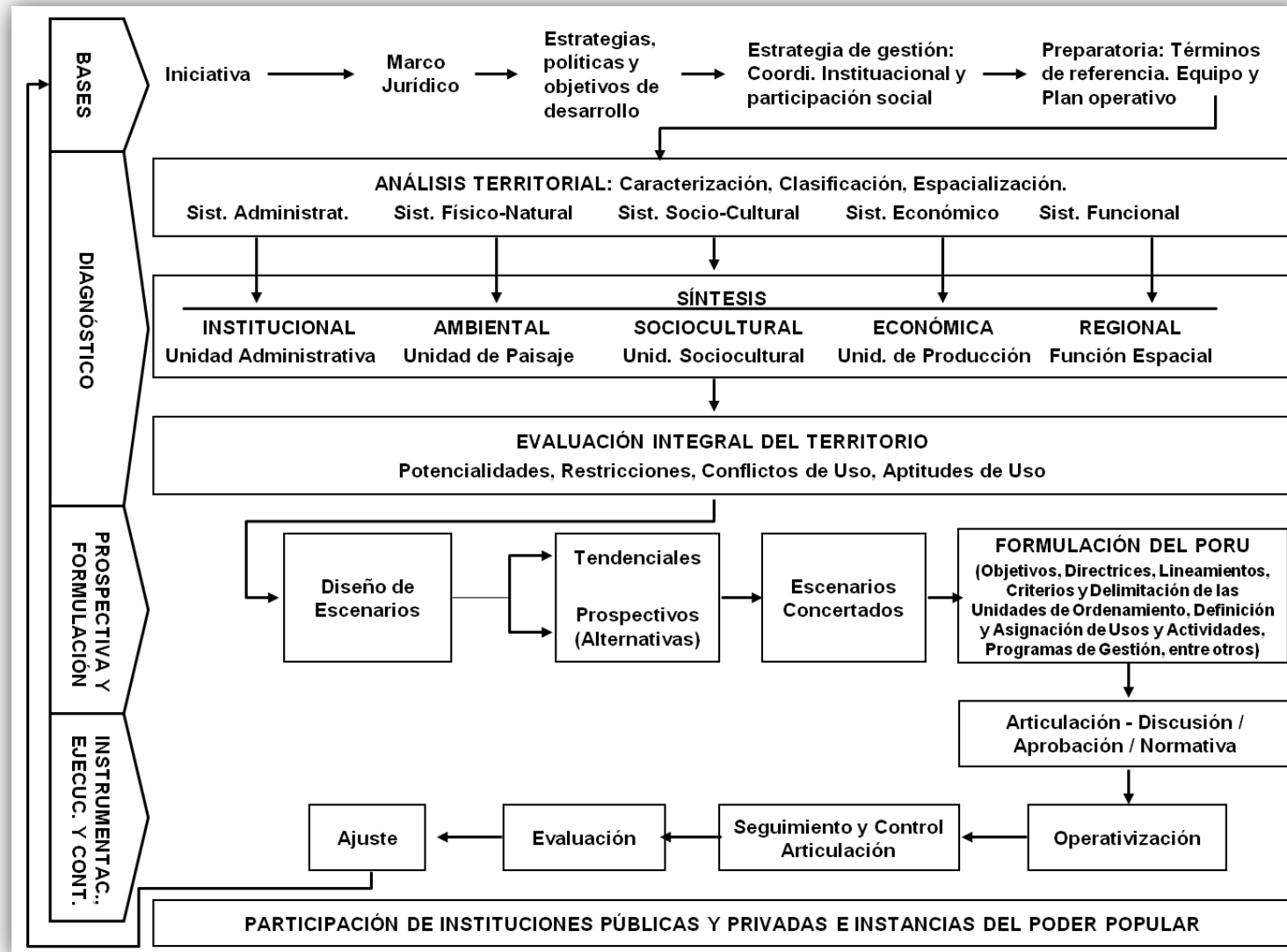
ANEXO I PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA DE UN EXPEDIENTE DE ZONA DE SEGURIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS



ANEXO J MACROPROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU)



ANEXO K PROCESO METODOLÓGICO PARA ELABORAR LAS BASES TÉCNICAS DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU) Y DE SU PROYECTO DE DECRETO



ANEXO L ESQUEMA GENERAL DE UN PROYECTO DE DECRETO DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO (PORU) DE UN ÁREA BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAE)



Decreto N° _____

_____ de _____ de 201_

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Base Jurídica

DECRETA

El siguiente:

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO
DE LA ZONA DE SEGURIDAD**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo X. Objeto del Decreto.

Artículo X. Objetivo de creación del área.

Artículo X. Administración y manejo del área

**TÍTULO II
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO Y LAS DIRECTRICES
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO**

Artículo X. Objetivo General y Objetivos específicos del Plan:

Artículo X. Directrices del Plan.

Artículo X. Lineamientos del Plan de existir.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

Artículo X. Definición de las Unidades de Ordenamiento.

Artículo X. Criterios generales para la definición de las Unidades de Ordenamiento.

Artículo X. Identificación de las Unidades de Ordenamiento (Número y denominaciones en un listado).

Artículo X. Descripción de las Unidades de Ordenamiento y sus Subunidades, en el caso de presentarse. En todo caso cada Unidad de Ordenamiento se presenta en un Artículo por separado, mientras que las Subunidades son Numerales del Artículo.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN

Artículo X. Definición de los Programas de Gestión.

Artículo X. Lista de los Programas de Gestión.

Artículo X. La estructura propuesta para cada uno de los Programas de Gestión es la siguiente: Denominación, Objetivo del Programa, Subprogramas que lo integran (Pueden ser desarrollados como Numerales), Actividades que lo integran, Plazo de ejecución, Meta a alcanzar por Actividad y Actores claves. Esta última información puede ser presentada tipo cuadro. Ejemplo:

Actividades	Plazo	Metas	Actores Claves
a.		•	
b.		•	
c.		•	
d.		•	

CAPÍTULO IV DE LAS BASES ECONÓMICAS DEL PLAN

Artículo X. Presupuestaria. De los Administradores y responsables de los Programas.

Artículo X. Los Programas de Gestión se ejecutaran mediante un Plan de Acción Anual.

Artículo X. Ingresos.

Artículo X. Convenios.

TÍTULO III REGLAMENTO DE USO CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo X. Objeto del Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo X. De la Administración y el Control de la Ejecución del Plan.

Artículo X. Creación de Comisiones o Consejos en el caso que aplique, indicando Lineamientos o Funciones.

Artículo X. Coordinación con otras instancias.

CAPÍTULO III DEL CONTROL AMBIENTAL

Artículo X. Necesidad de Autorización o Aprobación Administrativa para la Ocupación del Territorio por parte del Administrador.

Artículo X. Consulta y aval de comunidades indígenas, en el caso de aplicar.

Artículo X. Presentación de la solicitud anexando los recaudos señalados en la normativa vigente.

Artículo X. Transcurrido un (1) año de haberse Autorizado o Aprobado la Ocupación del Territorio, sin que los interesados hayan iniciado la ejecución de los proyectos, se producirá la caducidad de los actos administrativos.

Artículo X. Afectación de Recursos Naturales, deberán obtener del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente.

Artículo 36. El Administrador deberá llevar un Registro de las Autorizaciones y Aprobaciones Administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Artículo X. Definición de los Usos

Artículo X. Señalamiento (listado) de los Usos.

SECCIÓN X USO _____

Artículo X. Definición del uso.

Artículo X. Actividades que integran el Uso.

Artículo X. Lineamientos para la ejecución del Uso y sus Actividades.

SECCIÓN X DE LA ASIGNACIÓN DE USO Y ACTIVIDADES EN LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

Artículo X. Incluir la matriz en este punto y sacarla del Anexo. Se deberán de colocar los Usos Permitidos, Restringidos y Prohibidos, según sea el caso.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN
DE ALGUNAS ACTIVIDADES**

**SECCIÓN I
DEL ACCESO Y LA CIRCULACIÓN**

Artículo X. XXXX.

**SECCIÓN II
DE LA SEÑALIZACIÓN**

Artículo X. XXXX.

**SECCIÓN III
DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y
MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo X. XXXX.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES**

Artículo X. XXXX.

**CAPÍTULO XXX
DE LA GUARDERÍA AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD Y DEFENSA**

Artículo X. La Guardería Ambiental incluye las actividades de y será ejercida por.

Artículo X. Funciones de la Guardería Ambiental

Artículo X. El Plan de Guardería Ambiental.

Artículo X. Seguridad y Defensa. (Recomendamos ver Uso de Seguridad y defensa en el PORU de la RF Imataca, G.O. 38028 del 22/09/2004, Artículos 74 al 77)

Artículo X. Actividades asociadas a la Seguridad y Defensa.

Artículo X. Instalaciones e infraestructura de Seguridad y Defensa.

**CAPÍTULO XXX
SOBRE LA PERMANENCIA Y RESGUARDO CULTURAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo X. De ser requerido

**CAPÍTULO XXX
DE LAS SANCIONES**

Artículo X. Las infracciones a las disposiciones que regulan los usos y las actividades señaladas en este Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo pautado en la normativa vigente, pudiendo llegar a la revocatoria o suspensión temporal de las autorizaciones y aprobaciones administrativas, así como de las concesiones correspondientes, a la aplicación de las medidas que se deriven de la ejecución de las funciones de seguridad, custodia y guardería ambiental.

Artículo X....

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. XXX.

Segunda. XXX.

XXX. XXX.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. XXX.

Segunda. XXX.

XXX. Los Ministros del Poder

XXX. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis. Año ___° de la Independencia, ___° de la Federación y ___° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros

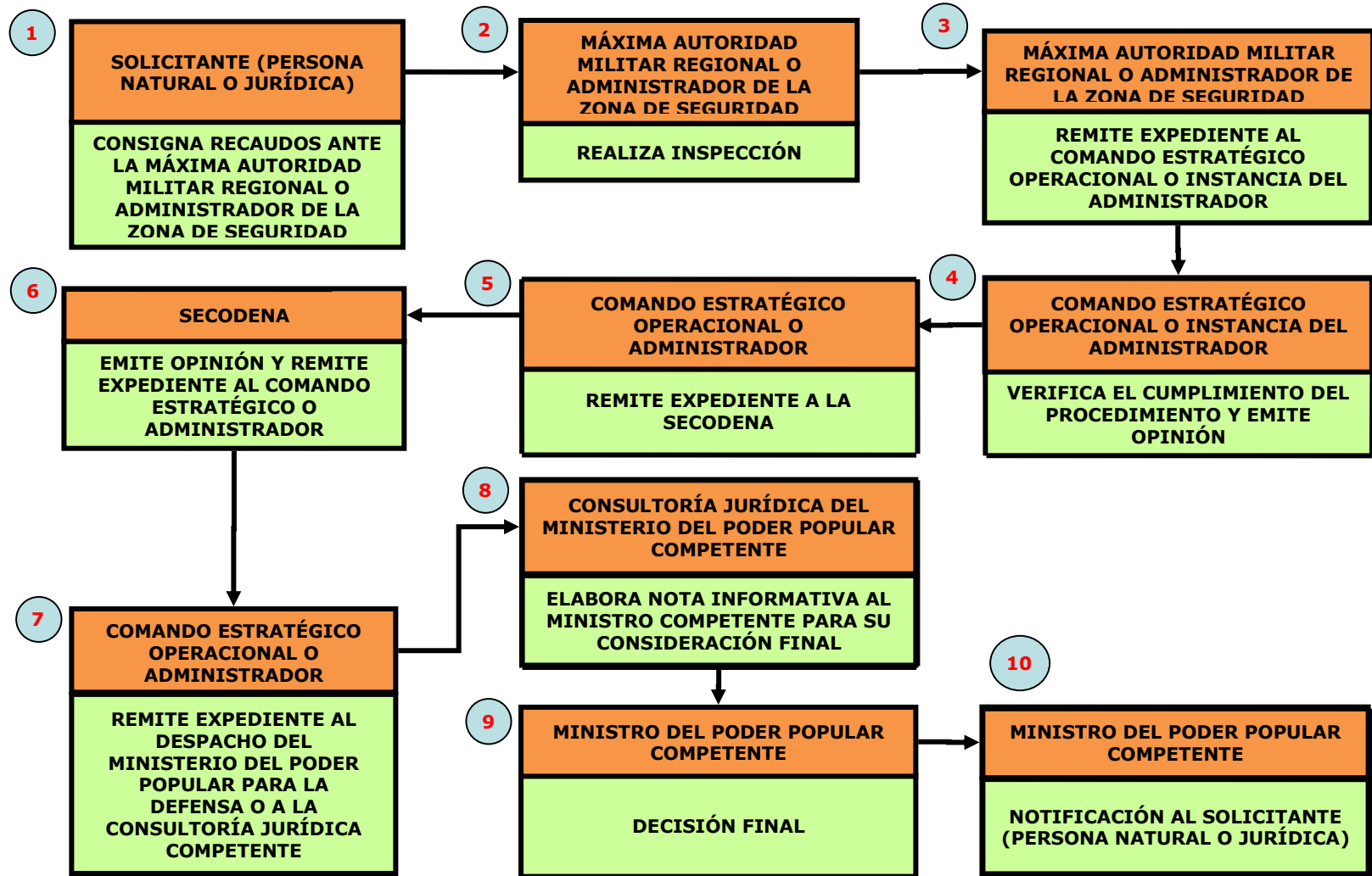
(L.S.)

X X X

Refrendado
(L.S.)

Todos los Ministros y Ministras

ANEXO M AUTORIZACIONES O APROBACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLICAN LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD





Este trabajo fue revisado y actualizado por una Comisión Interinstitucional integrada por:



Jofmar Sánchez

Sofía Toro

Sissy Vejar



Marcial Flores Rojas

Deicy Garcés Duran

Juan Crisóstomo Falcón Montilla

Dayana Castro Mosquera



Procuraduría General de la República



Abigail O. Castillo Carmona

María Rebeca Pacheco de Ramos

Luxbranyf M. Rodríguez Bracho

Daniela B. Hernández Tirado